DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 4 de Octubre de 1907 — TOMO IX – Núm. 602

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 2 de Octubre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Lenzi (don Eduardo), Cuñarro, Sánchez, Blengio Rocca, Avegno, Ros, Magariños Veira, Pons, Segundo, Tiscornia y Berro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

Léase.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos del superávit del ejercicio de 1906 1907, para mejora de cárceles departamentales, construcción de edificio para el Cuerpo de Bomberos, adquisición y reparación de edificios escolares y adquisición de muebles, etc.

(A la Comisión de Hacienda.)

—La misma Cámara remite un proyecto de ley, por el que se aprueba la Convención celebrada en el Congreso Pan-Americano de Río Janeiro, sobre formación de una Junta de Jurisconsultos con el cometido de preparar proyectos de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado.

(A la Comisión de Legislación.)

—La Comisión de Hacienda se expide en el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de quince mil quinientos noventa y seis pesos, cuarenta centésimos, para cubrir los gastos causados con motivo de la permanencia en esta Capital del Secretario de Estado de Norte América, señor E. Root.

(Repártase.)

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

En discusión el inciso 4.° del artículo segundo.

Señor Tiscornia—¿Quiere tener la bondad el señor presidente de hacer leer el inciso?

Señor Presidente—Léase el inciso 4.°.

—Se leyó.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Supongo que el fundamento de este inciso propuesto, reposa en la violencia moral que puede sentir un cónyuge cuando el otro sufre una condena infamante.

Este inciso, en la generalidad de las legislaciones figura en esta forma: «Cuando uno de los cónyuges es condenado á una pena infamante».

Ahora bien, ¿se puede considerar como pena infamante para nuestra legislación la de diez años de penitenciaría?

Lo que infama es el delito, y no la pena, y hay porción de delitos que provocan repulsión profunda y que sin embargo no tienen diez años por castigo.—Los delitos contra la patria,—los delitos contra la fe pública, en los cuales está comprendida la falsificación, que es uno de los hechos más repugnantes; los delitos contra la seguridad pública, en los que están comprendidos el incendio y sus estragos; todos los delitos contra las buenas costumbres y el orden de las familias; el mismo robo, en la casi totalidad de los casos, no trae aparejada la pena de diez años de penitenciaría. Y no se puede poner en duda que estos delitos, realmente son infamantes.

En cambio, el homicidio simple, está penado con diez á doce años de penitenciaría, y yo creo que por lo común, el que es para la justicia reo de homicidio, no es un ser tan perverso como el que es reo de robo, por ejemplo.

El homicidio, en nuestro país, es un delito de ocasión; nosotros no tenemos el homicida nato, que es al que se quiere castigar con diez ó doce años de penitenciaría.

Hay, talvez, un falso concepto del pundonor; hay talvez exceso de valor en nuestra gente nacional y es á eso fundamentalmente, que se debe que por cualquier disputa, que por cualquier agravio se haga uso de armas y haya una víctima; no es este el tipo al que es preciso recluir tan rigurosamente, al que es preciso corregir con una severidad tan intensa; no es este el tipo que repugna abiertamente á la generalidad de las gentes.

En cambio el ladrón, aunque sea de pequeñas cantidades, es generalmente repudiado.

De todos modos resulta patente una desigualdad: que á delitos que la sociedad reprueba enérgicamente, basta que no tengan por la ley penal un castigo de diez años de penitenciaría ó más, para que no den margen, según el artículo propuesto por la Comisión, á solicitar el divorcio.

Yo, mejor, propondría este otro inciso, que pido al señor Secretario, se sirva tomar nota.

(Dicta).

«Por la condenación de uno de los cónyuges por delitos contra la patria, contra la fe pública, contra la seguridad pública, contra las buenas costumbres y el orden de la familia, el homicidio calificado y robo.»

Como se ve, comparando el índice del Código Penal, quedan porción de delitos excluídos de esta enumeración y aún, los que enumero, limitados á los que tienen una grave pena; de todos modos á los que, en el concepto público, son realmente infamantes.

He dicho.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el inciso propuesto por el señor senador por Río Negro?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el propuesto por la Comisión.

Señor Areco—Pido la palabra.

Cuando la Comisión de Legislación, señor presidente, aconsejó al Honorable Senado la sanción de la causal del divorcio, que estamos discutiendo, dió, en la página 53 de su informe, las razones fundamentales que tenía para prestigiar esa aprobación. Entonces dijo la Comisión: Que pretendía que se incorporara en esas causales, la de la condena penitenciaria por más de diez años, y la del abandono voluntario del hogar, por más de tres años, por estas razones: la primera, que es la de que nos estamos ocupando, la condena penitenciaria por más de diez años, porque es evidente, que habría verdadera inhumanidad «impedir que el cónyuge perjudicado pudiera solicitar la disolución del vínculo, desde que el otro cónyuge, por acto que debe suponerse voluntario, pues de otro modo no tendría esa importancia, se coloca en condiciones que no sólo hacen afrentosa su comunidad, sino que para el hogar, para la consumación del matrimonio, para el cuidado y la educación de los hijos lo convierte en verdadera entidad negativa.»

Como se ve, pues, señor presidente, el propósito de la Comisión no se fundaba única y exclusivamente en esa situación de violencia moral en que queda colocado el cónyuge honesto, bueno, noble, leal, unido á una persona que se deshonra por un acto punible, y que se coloca en condiciones tales que él y los suyos sean arrojados al menosprecio público.

Parece que nuestro distinguido colega, el señor senador por Río Negro, hubiera considerado tan sólo esta faz de la cuestión y por eso nos presenta el inciso sustitutivo de que acaba de darse cuenta.

Pero la Comisión de Legislación consideraba además otro factor importante: el factor del tiempo, durante el cual por un acto voluntario se colocaba el cónyuge en situación de estar impedido de poder prestar á la sociedad conyugal todo el concurso á que estaba obligado por el hecho de contraer el vínculo; concurso que deben dispensarse, no sólo mutuamente los cónyuges, sino que ambos están obligados á dispensar á los hijos.

Por eso, tomando el término medio, que considero más adaptable á nuestras costumbres, no estableció, como lo hacen algunas otras legislaciones, que han admitido también esta causal, la simple declaración de condena á pena infamante, como lo determina el Código Belga, ni dijo, como dice el Código Holandés, que es necesario que la condena haya sido por mayor plazo de cuatro años de prisión, ni como el Austriaco, para el cual la condena debe ser por un mínimum de cinco años de prisión, ni como los códigos de los demás países, que se relacionan en el informe y que no enumero por no hacer interminable esta réplica.

Creyó que con arreglo á nuestro medio, con arreglo á nuestras costumbres y á nuestros hábitos, el mejor término que se podría fijar para determinar esta causal de divorcio, era de diez años de penitenciaría, teniendo además en cuenta que los delitos que nuestro Código Penal castiga con esa pena, son delitos que, por regla general, colocan en esa situación de menosprecio que hemos alegado antes al que lo comete.

Sin embargo, yo no tendría personalmente, si el Honorable Senado rechaza el inciso 4.° propuesto por la Comisión, no tendría personalmente, repito, inconveniente de ningún género, en adherir á la forma del distinguido señor senador por Río Negro.

(Entra el señor Lenzi (don Carlos).

Creo que en rigor, algunos de los delitos que expuso en su artículo sustitutivo, no están condenados por nuestra legislación penal con pena de penitenciaría, que llegue muy cerca á los diez años; pero en realidad son delitos afrentosos y colocan á los cónyuges en una situación de violencia moral indiscutible.

Y como esta causal de divorcio, como todas las otras, es evidentemente facultativa, dentro de los propósitos que me animan y de la teoría que profeso, es más amplia, más liberal, si cabe, la fórmula que propone el señor senador por Río Negro.

Por eso, pues, declaro que después de haber explicado las razones que ha tenido la Comisión de Legislación para aconsejar al Honorable Senado la sanción del inciso 4.°, si éste fuera rechazado no tendría inconveniente de ningún género en adherir con mi voto al propuesto por el señor senador por Río Negro.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el propuesto por la Comisión y si éste fuera rechazado se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

(Entra el señor Iglesias.)

—Léase el inciso propuesto por la Comisión.

(Se leyó)

(Entra el señor Serrato.)

Si se aprueba este inciso...

Señor Serrato—Yo recién entro al debate y desearía que se volviera á dar lectura.

Señor Presidente—Léase el artículo 4.° propuesto por la Comisión.

(Se leyó).

—Hay otro inciso propuesto por el señor senador por Río Negro en reemplazo de éste.—Léase.

(Se leyó).

Se va á votar en primer termino el inciso propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 5.°

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el inciso propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 4.°, que ha pasado á ser 6.°.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este inciso comprende, señor presidente, dos puntos distintos.

En la primera parte se establece, como causa de divorcio, el mutuo consentimiento; en la segunda parte se establece el procedimiento que hay que seguir cuando el divorcio es solicitado por esa causa.

Por regla general, estas dos partes son tratadas separadamente, porque no conozco ninguna legislación que acepte el divorcio por mútuo consentimiento, que no tenga un capítulo especial que trate de cómo se ha de proceder en ese caso, y las consecuencias que el divorcio así solicitado apareja.

Sería, pues, de parecer que el debate y la votación se separaran; y discutiéramos primero el primer inciso y después el procedimiento.

Con esto podríamos llegar á lo siguiente: rechazado el primer inciso quedaría rechazado el procedimiento, pero aceptado el primer inciso, podría variarse el procedimiento. Yo creo que el inciso primero que establece como causa de divorcio el mutuo consentimiento, no debe admitirse; pero partiendo de la base de que sea admitido, creo que podría llegar el Senado á modificar el procedimiento, que no puede ser más malo de lo que está proyectado; y que es malo, procuraré á demostrarlo.

Así es que para ordenar el debate y hacer más conciente el voto—á mérito de la mejor dilucidación del asunto, yo propondría que primero se tratara el primer inciso, y discutido y votado afirmativamente, pasaríamos al inciso siguiente, que se refiere, repito, exclusivamente al procedimiento.

Dejo hecha la indicación á la Mesa, si ella se cree autorizada para resolverla, y en todo caso formulo moción.

Señor Areco—Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, que el reglamento establece la facultad, para cualquier miembro del Honorable Senado, de pedir que se divida la votación del artículo cuando éste comprenda varios incisos. — De manera que no puedo,—en modo alguno—ni aunque pudiera lo haría,—oponerme á la petición del señor senador por Río Negro.

Adhiero á ella, con tal que la votación de esta causal del divorcio, ó de este inciso, se divida en la forma que lo ha propuesto, es decir, que votemos primero el inciso primero, y después votemos todo el resto del artículo unido.

Señor Presidente—No hay inconveniente en dividirlo en tres partes.

Señor Areco—Sí, tiene un inciso final que puede dividirse también.

Señor Presidente — Se procederá como indica el señor senador por Río Negro.

En discusión la primera parte de este inciso.

Señor Tiscornia—Voy á continuar, señor presidente.

Esta cuestión de mutuo consentimiento para solicitar el divorcio, es, sin duda, una de las más graves que presenta el problema.

El proyecto este, cuando fué presentado á la Honorable Cámara de Representantes, no tenía esa causal; al contrario, tenía el artículo 7.°, que decía expresamente que el mutuo consentimiento no sería causa de divorcio.

Es indudable que cuando el autor del proyecto propuso una prescripción semejante, trataba — como lo declaró más tarde — de conciliar con la tendencia general que si aceptaba el divorcio, nunca con un radicalismo extremado.

Lástima que este criterio reflexivo del autor del proyecto no lo acompañara hasta el momento en que la causal indicada de mutuo consentimiento fué propuesta por el señor senador por Treinta y Tres, entonces miembro de la Cámara de Representantes.

Discutido ese inciso, en aquella rama del Cuerpo Legislativo, fué rechazado, demostrando así la Cámara que no aceptaba el mutuo consentimiento como causal del divorcio.

Pero, por uno de esos errores inconcebibles,—me refiero á la habilidad parlamentaria, — uno de los miembros más preparados de la Cámara dió ocasión para que en un momento dado se reconsideraran algunos artículos, entre ellos el que se refería al en que había propuesto la modificación el señor diputado por Treinta y Tres. Ese experto parlamentarista, como es, aprovechó esa circunstancia y reprodujo su proposición, logrando, entonces, que una insignificante mayoría sancionara el inciso que hoy está en discusión en el Senado.

Pero todo esto está revelando que es radicalismo temeroso; que es un radicalismo indeciso.

Este inciso, del que ha logrado su aprobación en la Cámara de Representantes el

señor diputado por Treinta y Tres, no dice franca y abiertamente el propósito que persigue.

En la legislación francesa hay una sección especial que habla del divorcio por mutuo consentimiento—comprende tres ó cuatro docenas de artículos—y el señor senador por Treinta y Tres, temiendo sin duda que en la discusión del articulado pudiera demostrársele todo lo pernicioso que es el admitir el mutuo consentimiento, se ha limitado á una sola disposición, que dice, por consiguiente con mucha deficiencia, á las dificultades que el divorcio así solicitado acarrea.

Esta causal ha sido precepto en algunas legislaciones: lo es actualmente en varias. Fué aceptada en la ley 1803 que sancionó la Francia; pero fué admitida con muchas restricciones.

Siento no tener el libro, que lo había hecho traer para leer los preceptos del Código francés, á fin de que la Cámara se diera cuenta de todas las trabas que el eminente Portalis creyó necesario poner á la solicitud de divorcio por esta causa.

Pero la primera y más fundamental de todas las trabas, consiste en lo siguiente: que para admitirse la demanda de divorcio por mutuo consentimiento era indispensable que se acompañara un convenio que solucionara la situación de los hijos y solucionara la situación de la mujer y su pensión alimenticia.

Otra traba esencial, es que los cónyuges debían tener una edad determinada.

Otra traba también esencialísima es que era indispensable la autorización de los padres ó de los ascendientes para solicitar el divorcio.

Tampoco se permitía cuando el cónyuge varón tuviera menos de 25 años y la mujer menos de 21; ni tampoco se permitía cuando la mujer era de más de 45 años, ó el matrimonio había durado más de 20 años.

Bien, señor presidente: á pesar de todas estas restricciones, la Francia corrompió de tal manera su sociedad con la admisión del divorcio, que no tuvo más remedio que abolirlo y volver á la separación de cuerpo exclusiva.

Se dió el caso escandaloso de que hubieran más divorcios por año que casamientos.

Señor Areco—¿Me permite una interrupción?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Areco—Está confundido el señor senador.

La disposición de mutuo consentimiento sancionada por el Código de Napoleón, que fué modificada por Portalis, rigió hasta 1816, en que la Restauración Borbónica concluyó con la ley de divorcio. Y cuando la ley de divorcio se restableció en Francia, debido á los esfuerzos de Naquet, no le fué posible á éste obtener la sanción de esta causal.

Pero no produjo trastornos de ninguna especie: casi no fué aplicada desde 1803 á 1816; como no fué aplicada en Bélgica, donde rige en los mismos términos en que la estableció el Código de Napoleón en 1803.

Muchas gracias.

Señor Tiscornia—Si yo tuviera el Código Francés, edición Aguilera, vería el señor senador por Treinta y Tres que está equivocado.

Señor Areco—Recojo la negación; pero el equivocado es el señor senador.

Señor Tiscornia—Pues bien, señor presidente: repito lo que es vulgar, lo que es naturalmente conocido, lo que nadie que haya hojeado un solo instante cualquier folleto, cualquier artículo, todo lo que se haya escrito referente al divorcio en Francia no lo sepa,—repito que esta cuestión del mutuo consentimiento establecida en la ley, produjo en Francia el efecto de que hubiera más divorcios que matrimonios, y que á causa de esto hubo la necesidad de anular la ley.

Señor Areco—Yo niego el hecho, y probaré cuál fué la causa de eso.

Señor Tiscornia—Pero cuando se estableció esta causal de divorcio en la ley francesa, Portalis, que será siempre eminente en la ciencia jurídica, sostuvo que el divorcio debía admitirse por el mutuo consentimiento; y por más que lamento molestar la atención del Honorable Senado, me parece indispensable que lea dos páginas de Laurent, porque no podría hacerse una síntesis más vigorosa y más clara que la que hace Laurent al respecto.

Dice este autor:

(Lee):

«Ateniéndose á las declaraciones hechas en el Consejo de Estado, el nombre «de divorcio por consentimiento mutuo «responde muy mal al pensamiento del legislador al organizar esta forma de divorcio».

«Portalis dice y repite, que el matrimonio no es un contrato ordinario, que se disuelve por el concurso de voluntades, «como se forma por el concurso de voluntades. Dice y repite que el matrimonio es «contratado con un espíritu de perpetuidad».

«Portalis concluye que no puede ser disuelto por la sola voluntad de las partes «sino por causas legítimas y verificadas».

«También la Comisión encargada de la «redacción del proyecto de Código no admitía el divorcio por mutuo consentimiento. ¿Qué es, pues, lo que el Código «de Napoleón llama divorcio por mutuo «consentimiento?»

«Portalis responde que el mutuo consentimiento, tal cual la ley lo organiza, «es la *prueba* de una *causa legítima*.

«¿Cuáles son estas causas? ¿Por qué el «legislador no exige que ellas sean probadas directamente? ¿Por qué se contenta con el consentimiento mutuo?

«No hay otras causas legítimas que las «que el Código de Napoleón llama causas «determinadas: el adulterio, la injuria, la «sevicia, el atentado.

«Si existe una de estas causas, ella «puede ser probada directamente, ¿por «qué entonces la ley se contenta con la «prueba indirecta, por mejor decir, de la «presunción que resulta del consentimiento mutuo?

«Treilhard lo explica en la exposición «de motivos: hay causas en que los esposos lesionados no pueden, por así decirlo, lanzarlas á la luz de la publicidad: «éstas son el atentado y el adulterio.»

«La palabra vaga de *atentado*, importa «un ataque á la vida. ¿Cómo se quiere que «un esposo alegue una causa de divorcio «que si ella es probada conduciría á su «cónyuge á la cárcel»?

«La publicidad sería fatal para el inocente y para toda la familia tanto como «para el culpable.»

«Es lo mismo el adulterio. No es que la «pena sea menos grave; pero en nuestras «costumbres, el marido que acusa á su «mujer de adulterio, se llena de vergüenza y de ridículo. ¿No sería un bien, si en «casos semejantes, el divorcio pudiera tener lugar sin este escándalo?»

«Es para obtener este resultado que los «autores del Código han admitido el divorcio por el consentimiento mutuo.»

«Han aceptado un medio de consentir—«dice Treilhard—lleno de condiciones, lleno de limitaciones. Han querido, al fin, «si es permitido decirlo, que no puedan solicitar el divorcio sino los que absolutamente lo necesiten».

Sigue Laurent:

«Si la realidad respondiera á la teoría, «nosotros podríamos llegar á esto: el divorcio por mutuo consentimiento, sería «justificado.

«Pero los hechos no han respondido á «las previsiones del legislador; las acusaciones más escandalosas del adulterio, «los planes más vergonzosos se han presentado delante de los Tribunales y se «han dado á la publicidad. No se ha reducido el escándalo,—y sería más verdad «decir que se le busca.

«Las pasiones de la venganza están por «arriba de la vergüenza.

«¿Qué es, pues, el divorcio por consentimiento mutuo?

«Es el que se produce sin haber una «causa determinada en el sentido legal; «la sola y verdadera causa que impulsa á «los esposos á divorciarse es la incompatibilidad recíproca de caracteres.

«No se puede decir que si se rompe la «unión por la sola razón de que la vida «común les pesa, violan el espíritu de la «ley, sino el texto. La causa de la incompatibilidad está realmente escrita en la «ley Y ELLA CONDENA TODO EL SISTEMA».

Y, para concluir, dice Laurent:

«Nosotros llegamos á esta conclusión: «que el divorcio por consentimiento mutuo no es, como lo quiso el primer Cónsul, como lo quería Portalis, una dependencia, una consecuencia del divorcio «por causas determinadas.

«Esto puede ser, pero puede también «no ser.

«Puede no haber otra causa que la incompatibilidad de caracteres, que la ligereza de caracteres, que la inconstancia «de las afecciones humanas.

«Es, en definitiva, un divorcio sin causa, «—Y EL DIVORCIO SIN CAUSA ES UN ATENTADO AL MATRIMONIO, ES UN ATENTADO AL «ORDEN SOCIAL.

«Nosotros — dice Laurent — esperamos «que él desaparecerá un día de nuestro «Código.»

Yo creo que no se puede decir nada con más precisión, con más admirable precisión, que el párrafo final que he leído en que Laurent reasume su opinión.

¿En qué puede basarse, señor presidente, la disolución del matrimonio por el mutuo consentimiento?

Podrá decirse que el matrimonio es un contrato; que el matrimonio, se forma por el consentimiento; y que formándose por el consentimiento, puede deshacerse por el mismo consentimiento.

Yo niego que el matrimonio sea un contrato, pero á los fines de la polémica, lo acepto.

Yo niego que el matrimonio sea un contrato, porque me parece evidente que por mucho que se le compare con lo que la opinión general llama *contrato*, no se le encuentra similitud esencial con ninguno.

Hay concurso de voluntades, como en todo convenio de obligaciones jurídicas recíprocas; pero hay la creación de algo nuevo, de algo que está fuera de contratantes; hay la creación de un organismo con vida propia; hay la creación de un ente que tiene sus derechos y que tiene sus obligaciones.

Decía un célebre ministro italiano, que nadie podrá confundir el matrimonio con un contrato de venta.

Puede ser que se pueda hacer la comparación que hacía Sthal, en su «Filosofía del Direcho», citada por Ahrens para establecer una diferencia entre los contratos mismos.

Dice Sthal, que unos son *relaciones* de contrato y otros son *actos* de contrato. Una venta es una relación de contrato. El matrimonio se funda sobre un acto de contrato. Lo mismo ocurre con una hipoteca y con una constitución política.

«El acto sirve tan solo para constituir «una relación que luego se hace independiente de él; pero esta distinción no se «roza, dice Ahrens, en mi concepto, con «la diferencia esencial entre los contratos, «como lo demuestra ya la semejanza de «un contrato de hipoteca con el matrimonio».

Pero voy hasta á aceptar que sea un contrato en los términos generales de esta palabra.

¿Los contratos se disuelven por mutuo consentimiento?

Esta causa de revocación de contratos fué establecida en las «Institutas»,—y los «Institutas» prescribían algo que voy á citar, que está en todos los tratados y que yo reproduzco de Fresquet: «Tratado Elemental de Derecho Romano.

«Nada es más natural—dice—que disolver una obligación, empleando los mismos medios que para hacerla nacer.

«Así la obligación verbal en el «Derecho Romano», se extingue por palabra. «La obligación puramente consensual se «extingue por la voluntad contraria.

«Solamente el texto de las «Institutas», «exige una condición esencial: *es indispensable que la cosa esté todavía íntegra; «que no haya habido ejecución de ninguna «de las partes contratantes.*

«De otro modo, un nuevo acuerdo de «las partes, no serviría para destruir un «contrato sino para reemplazarlo por uno «nuevo».

Es evidente que estos preceptos sobre la revocación de contratos por mutuo consentimiento establecidos en las «Institutas», no podrían ser aplicados en el caso del matrimonio, porque ni con ironía podría decirse que, para la ley, el contrato se mantiene sin ejecución después de haber sido celebrado,—desde que las partes no conservan íntegra su situación, sobre todo la mujer, por la virginidad perdida.

Señor Areco—Menos cuando se casan viudas.

Señor Tiscornia—... y aún el pudor de la viuda. No podría sostenerse ni aún irónicamente, que serían de aplicación las «Institutas» en estos preceptos, que he mencionado.

La legislación francesa varió el alcance de los preceptos romanos, en el artículo 1134 del Código Napoleón que dice: que se puede revocar un contrato por mutuo consentimiento ó por una de las causas establecidas por la ley.

Quiere decir, entonces, que la revocación puede hacerse por dos motivos distintos: el mutuo consentimiento ó las causas establecidas por la ley.

Sin embargo de esta dualidad permitida por la legislación francesa, Marcadé sostiene lo siguiente:

«El segundo párrafo del artículo, cuando dice que las convenciones pueden ser «*revocadas* por el *mutuo consentimiento* de «las partes, DEBE ENTENDERSE CON DISCERNIMIENTO. Revocar una convención sería, «rigurosamente hablando, aniquilarla retroactivamente, de tal manera, que se «juzgaría que no había sido hecha; y el «consentimiento de las partes no puede «producir este resultado.

«Puede muy bien extinguir las obligaciones creadas, ó retirar los derechos «reales que se hubiesen transferido, pero «no puede hacer que estas obligaciones ó «estos derechos no hayan existido.

«Así, cuando os he vendido mi casa, «mediante 50.000 francos, podemos muy «bien aniquilar los efectos del contrato «en el porvenir; pero será siempre verdad «que vos habéis sido propietario de la «casa y que yo he sido vuestro acreedor «por 50.000 francos.

«Si, pues, en el intervalo entre la venta «que os he hecho y la retroventa «que me consentís habeis concedido servidumbre sobre la casa, ésta subsistirá: «y si por mi parte he traspasado á un «tercero una parte de nuestro crédito, «seréis deudor del tercero por dicha «parte.»

Así, todo lo que puede hacer el consentimiento mutuo es transferir los derechos reales ó restringir las obligaciones concertadas por la primera convención.

Laurent, que es del mismo parecer que Marcadé dice: «El artículo 1134 contiene todavía una tercera regla concerniente á la revocación de las convenciones; ellas son en principio irrevocables, porque tiene el lazo de la ley que liga á las partes contratantes. En los términos del artículo 1134 ellas no pueden ser revocadas más que por consentimiento mutuo ó por las causas que la ley autoriza.

«La revocación por consentimiento mutuo está fundada sobre este principio: que el concurso del consentimiento puede resolver el lazo que han formado. Se dice también de las leyes, que ellas son hechas con un espíritu de perpetuidad, lo que no impide que puedan ser derogadas por el Poder que las ha dictado.

«Lo mismo pasa en las leyes de interés privado.

«Sin embargo la revocación por consentimiento contrario supone que las convenciones son susceptibles de ser resueltas, es decir, QUE LAS COSAS SON TODAVÍA ENTERAS, SEA EN TODO, SEA EN PARTE.

«Es preciso, pues, distinguir.

«Se trata de contratos que se consumen en el momento mismo en que interviene el concurso del consentimiento.

«LA REVOCACIÓN SE HACE IMPOSIBLE PORQUE NINGÚN PODER HUMANO PUEDE DESHACER LO QUE ESTÁ HECHO.»

Pero, repito, que el Código Francés como el Código Italiano hablan de la revocación de los pactos ó contratos—por mutuo consentimiento ó por las causas que la ley autoriza.

Pues bien: nuestro Código Civil en su artículo 1268, y el Código Argentino en su artículo 1200, no admiten la revocación por mutuo consentimiento, *sino por las causas que la ley autoriza.*

Velez Sarsfield, comentando el artículo 1200 del Código Civil Argentino, dice: «*Nada más inexacto* que decir, como dice el artículo 1134 del Código Francés, que las partes pueden revocar los contratos por mutuo consentimiento, ó por las causas que la ley autorice. Revocar un contrato significaría en términos jurídicos aniquilarlo retroactivamente, de modo que se juzgase que nunca había sido hecho, y *ciertamente que el consentimiento de las partes no puede producir este resultado.* Las partes pueden extinguir las obligaciones creadas ó retirar los derechos reales que hubieran transferido, más no pueden hacer que esas obligaciones y esos derechos no hubiesen existido en todos sus efectos.»

Es que, señor presidente, en realidad el vínculo jurídico establecido por una convención liga indeterminadamente en el tiempo á las partes que contratan.

Dice Ahrens lo siguiente: «Hemos establecido ya para las obligaciones en general, una división fundamental, según que las relaciones obligatorias son por su naturaleza ético-jurídicas ó se refieren al matrimonio.

«Hay, pues, que distinguir de la misma manera los contratos.

«Los contratos concernientes al patrimonio, la voluntad de los contratantes *domina* el objeto, porque los bienes materiales están sometidos al poder de la voluntad y porque, con algunas restricciones, los hombres son jurídicamente dueños de disponer de sus bienes, de un modo ú otro.

«Por el contrario en los contratos ético-«jurídicos, el deber predomina sobre el «poder, y la voluntad de los contratantes «debe conformarse con lo que exige la «naturaleza moral de estas relaciones é «instituciones.

«Así, dice, en los contratos de matri-«monio, nada puede estipularse que con-«traríe su naturaleza moral y en general «la moralidad debe ser aquí la regla su-«perior para el derecho». Y agrega: «Un «contrato no debe hacerse nunca en opo-«sición con el derecho general, con el de-«recho que se ha llamado con razón pri-«mitivo y absoluto.

«El contrato, no es, pues, otra cosa, que «el reconocimiento de la autonomía indi-«vidual mientras es compatible con el «principio general de derecho.»

«¿Por qué razón han de tener fuerza «obligatoria los contratos?

«La cuestión de saber, sigue Ahrens, si «en derecho natural está obligada una «persona á permanecer fiel al compromi-«so estipulado en el contrato, se halla muy «controvertida y ha sido siempre conside-«rada como una de las más difíciles de «resolver.

«Las dificultades proceden de que se «parte generalmente de una teoría abs-

«tracta de derecho y que al erigir en principio de derecho el poder de voluntad ó «la libertad individual, se encuentra uno «muy perplejo para descubrir la razón «que pudo imponer á la voluntad la estabilidad ó la fidelidad de las resoluciones «tomadas por el contrato.» Y concluye «En nuestro juicio, esta cuestión atañe «á la vez á la moral y al derecho. A la «moral, porque la conciencia y la razón «mandan hacer el bien, no por mero placer é interés, sino por el bien mismo. «Así, pues, el violar la ley moral es romper el compromiso contraído para obedecer á consideraciones personales; pero «hay al mismo tiempo infracción del principio de derecho.

«Esta verdad se comprenderá fácilmente si se considera el contrato, no de una «manera abstracta como lo hacen la mayor parte de las teorías de derecho, sino «según su objeto jurídico, tal como lo hemos determinado.

«En efecto; lo que se estipula en los contratos, es mirado por las partes contratantes como una condición ó una medida para llegar al objeto que se han propuesto. Han contado, por consiguiente, «con esta condición y la han colocado en «el número de las medidas que pueden «adoptar para la ejecución de sus proyectos.

«Si una de las partes no cumple lo que «ha prometido, faltará á una condición «que dependía de su voluntad y que la «otra parte creyó necesaria para el cumplimiento de sus propósitos, y como este propósito se combina con otros, todo «plan de vida se haría imposible, y la sociedad dejaría de ser útil al hombre que «sólo en sí mismo podrá ya apoyarse. «Pero sabemos que un hombre aislado es «incompleto é incapaz de alcanzar los «fines de su existencia, y que, para vivir «y desarrollarse, cada uno debe contar «con gran número de condiciones que radican en la voluntad de sus semejantes. «Pues bien: precisamente para asegurarse esta condición, por parte de una persona, se entabla un contrato con ella. «La fidelidad del compromiso es una condición y por lo tanto un derecho de la «vida social.»

Y bien; aún desde el punto de vista de que el matrimonio sea un contrato; aún desde ese punto de vista, es absurda esta cláusula ilimitada y amplísima de que se disuelve por el mutuo consentimiento; porque es inaplicable en la totalidad de los contratos según la ciencia jurídica y el precepto expreso de nuestro Código. De todos modos yo creo que aunque cupiera—que no cabe—dentro de la lógica jurídica la anulación ó la rescisión del contrato de matrimonio por el mutuo consentimiento, es tal el peligro que esto apareja para el matrimonio mismo, es tan evidente el atentado á la familia y por ende á la sociedad, empleando la frase de Laurent,que yo creo que el Honorable Senado debe meditar antes de prestar su voto á este inciso.

Recordaré lo que dije al discutirse en general este asunto:—que la igualdad del hombre y de la mujer no existe en este país.

Las necesidades del hogar, ordinariamente las llena el hombre; la condición de la mujer es de sometimiento al marido, que es el jefe del hogar; el trabajo de la mujer no le proporciona medios suficientes de subsistencia; el único trabajo que da lo suficiente para la subsistencia es el trabajo del hombre.

Como ser más débil, la mujer siempre se verá expuesta á ser esclavizada, con la sola amenaza de abandonarla á sus propias fuerzas.

Tal vez, lo más difícil del mutuo consentimiento, estriba justamente en esta circunstancia: en la desigualdad de la mujer frente al hombre; en la facilidad con que el hombre puede ser su opresor.

Es por todos estos fundamentos que mi parecer es en todo contrario al inciso que está en debate.

Señor Areco—Pido la palabra.

Cuando se discutió, señor presidente, en la Cámara de Representantes el proyecto de ley de divorcio, presentado por el diputado por Rivera, doctor Oneto y Viana,—yo, desde luego adherí á la idea fundamental que lo informaba, como había adherido años atrás—y había tenido ocasión de manifestarlo á algunos colegas,—al proyecto de divorcio que presentó también a la Cámara de Representantes el entonces diputado por Paysandú, don Setembrino Pereda, porque consideraba que nuestra sociedad no podía encauzarse de una manera llana y amplia en las vías del progreso que están llamados á recorrer todos los países modernos, sin incorporar á su legislación positiva esa gran conquista de la libertad.—(Muy bien!)

Pero, señor presidente, desde el primer momento consideré que los preceptos á que me vengo refiriendo no eran completos; consideré que faltaba establecer en ellos una causal para facilitar el divorcio, que había sido incorporada por aquella gran Asamblea Revolucionaria que trastornó los destinos de la Francia: la causal del mutuo consentimiento.

Yo sabía que en la humanidad no era nueva esa causal de divorcio; yo había leído, señor presidente, en un comentarista célebre de Derecho Civil, en H. Coulon, que el divorcio por mutuo consentimiento había sido establecido ya en la Antigua Roma.

Sabía que el divorcio por mutuo consentimiento había sido sancionado en 1792 por la Asamblea Nacional Francesa y sabía que esta causal de divorcio había sido incorporada por los redactores del Código de Napoleón en 1803 á ese monumento de legislación, si bien con algunas restricciones, que la hacían menos amplia y menos fácil que la sancionada por la Asamblea de 1792, y que todos los países que se regían por ese Código de Napoleón la mantenían en sus legislaciones, como la Bélgica, algunos Estados alemanes y otros. Más tarde, estudiando á fondo esta cuestión, llegué á saber también que esta causal había sido admitida en casi todas las legislaciones europeas que sancionaron el divorcio y que si en algunas, como en Holanda, no lo expresaban de una manera categórica y explícita, en cambio lo tenían implícitamente consagrado, cuando autorizaba la separación de cuerpos por mutuo consentimiento y la convención de la separación de cuerpos en el divorcio después de determinado número de años de la sentencia que la pronunciaba.

Yo no voy á seguir al señor senador por Río Negro en la larga digresión que nos ha hecho para comprobar que los contratos, si bien pueden rescindirse por las partes,no pueden llevar su irrevocabilidad hasta el extremo de declararlos en absoluto inexistentes,porque sería absolutamente imposible llegar á conseguir que todas las convenciones que han sido la consecuencia accesoria de un contrato establecido, no hubieran tenido existencia.

De manera, señor presidente, que yo no iría con el señor senador por Río Negro á establecer que, disuelto el matrimonio por el divorcio, han desaparecido por completo y han dejado de tener existencia legal todas las consecuencias del mismo matrimonio. Yo no llegaría hasta suprimir,—como puede ser que hayan sido suprimidos en alguna sentencia de nulidad de matrimonio pronunciada por los tribunales eclesiásticos—hasta los hijos que habían nacido de ese mismo matrimonio anulado.—(Muy bien).

Yo, señor presidente, reconozco que, con arreglo á nuestra legislación y con arreglo al proyecto de divorcio cuya sanción aconsejamos, no se declara inexistente el matrimonio: se decreta el divorcio por causas determinadas ó se decreta el divorcio por el mutuo consentimiento, pero se contempla la situación de los hijos y se regula la situación de los bienes. Yo no quiero entrar á discutir tampoco si el matrimonio es un contrato, como lo afirmaba Kant, ó si el matrimonio es una asociación como sostiene Alollas.

A mi solo me basta saber que para que el matrimonio tenga existencia legal es necesario que haya el acuerdo expresamente manifestado ante la autoridad civil encargada de consagrarlo, según nuestra ley, de dos personas de distinto sexo que desean contraer un vínculo y que se obligan á cumplir con todos los deberes que son consecuencias ineludibles del mismo acto, del mismo contrato. Y sé también, que, así como en los contratos de orden civil, que así como en las asociaciones que se hacen libre, espontánea y voluntariamente, todos los seres humanos pueden terminarlas, pueden liquidarlas, pueden disolverlas, cuando la voluntad de las partes contratantes está de acuerdo en no continuar más con el contrato ó con la asociación, sé también que no hay un solo Código que, cuando el deseo de las partes quiere dar fin á una asociación, impida hacerlo, siempre que queden salvaguardados los derechos de terceros nacidos á la sombra de esa asociación.

Y siendo así, pensando de esta manera, era lógico que yo sostuviera en la Cámara de Representantes como sostengo ahora en el Honorable Senado, que una de las causales más esenciales del divorcio—la principal de las causales,—que debe aceptarse y debe establecerse en la legislación, es la del mutuo consentimiento de las partes.

Yo no concibo cómo puede continuar existiendo un matrimonio cuando la voluntad de los esposos ha determinado que no se cumpla más con los deberes de la sociedad conyugal.

Yo sé que hay muchas causales de divorcio,—las mismas que nosotros acabamos de sancionar, — que tratándose de personas que se desarrollan en cierto ambiente social, por razones de educación y de medios, les es muy difícil, les es muy penoso el lanzarlas á la publicidad,—y que teniendo el recurso legal de poder conseguir su propósito sin exponerse á la vergüenza, al ridículo y al escándalo público, adoptarían con mayor facilidad la causal del mutuo consentimiento para disolver un matrimonio que de hecho está ya disuelto, roto, porque es necesario que se penetren todos mis colegas de esta circunstancia: *el divorcio, por sí sólo, señor presidente, no desata ningún matrimonio: el divorcio no hace más que constatar una disolución cuando ya se ha producido de hecho en el matrimonio.*

Por eso cuando los redactores del Código de Napoleón quisieron reaccionar sobre la ley de 1792, el informante Treilhard aconsejaba á sus colegas la aprobación de la causal *por mutuo consentimiento*, que restringida y disminuída con relación á la ley de 1792, se contenía en aquel proyecto de ley; porque decía: «Si el divorcio puede tener lugar en los casos que he enumerado, sin escándalo, sin ruido, sin estallido, será un bien que beneficiará no sólo á las familias sino también á la propia sociedad, cuya moral está fuertemente interesada en el hecho».

Pero yo sé también, señor presidente, que además de las causales determinantes del divorcio que nosotros hemos establecido, puede haber ciertas situaciones que se producen en los matrimonios, que hacen de tal manera insoportable é imposible la convivencia de los cónyuges, que es someterlos al más espantoso de los suplicios, obligarlos por la ley á mantener existente una unión de hecho ya disuelta.

Es, como decía la heroína de las «Tenailles» de Hervieu: Es necesario que los legisladores sepan que no hay un martirio humano semejante al martirio á que se somete á la mujer que odia mortalmente á su marido y que sabe que fatalmente mañana debe odiarlo más que hoy. Suplicio tan inhumano y tan cruel que para verse libre de él la obliga muchas veces hasta á recurrir al crimen para poder de esa manera romper una cadena de la que el legislador debía ser el primero en limar sus eslabones, desde que matrimonios desunidos ó uniones mal avenidas no prestan ningún servicio social.

Yo, señor presidente, estoy en una situación rara de espíritu, en estos momentos.

Yo me doy cuenta de que probablemente no es sólo el señor senador por Río Negro el que va á atacar la causal que estamos discutiendo y sé que voy á tener que contestar tal vez otras muchas argumentaciones que se me harán en el curso del debate.

De manera que creo un deber elemental el terminar la réplica que estoy haciendo, pidiendo únicamente á los que se encuentran en contra de mis ideas, que lean lo que el informe de la Comisión de Legislación dice sobre esta causal de divorcio, pues eso es bastante para contestar victoriosamente todos y cada uno de los argumentos hechos por el señor senador por Río Negro.

Yo quiero que mis honorables colegas se penetren de que cuando los esposos están realmente resueltos á verificar la disolución del vínculo, señor presidente, no los detiene nada. Absolutamente nada Que la disolución producida de hecho, cuando quiere constatarse de derecho, da origen á violentar la ley por el crimen ó por la corrupción, como lo dice Odilón Barrot; y que, por consiguiente, cuando un matrimonio mal avenido quiere realmente recurrir al divorcio, simula las causas del divorcio. Es preferible, pues, suavizar los rigores de la ley.

La jurisprudencia de los tribunales franceses está llena de casos que hacen indiscutible esta afirmación.

Yo puedo referir al Honorable Senado algunas de esas sentencias en las cuales los propios Jueces declaran que aún cuando están penetrados de que la causa del divorcio es simulada, apesar de eso,—como la causal ha sido probada,—no tienen más remedio, dentro de la ley, que decretar el divorcio.

Pues bien; si nosotros podemos dar facilidades para que los cónyuges, una vez que se hayan convencido de que les es completamente imposible la vida en común, puedan ir á la realización de sus propósitos sin corromper la ley valiéndose de subterfugios para violarla; si nosotros podemos facilitar la ruptura en los casos de causa grave de divorcio, en los casos de adulterio de la mujer—por ejemplo—en que un padre puede ahorrarle á sus hijos toda la vergüenza que va á recaer sobre ellos, llevando á su madre ante los tribunales para acusarle de esa falta que nuestra sociedad mira con tanta severidad, haríamos un bien, señor presidente, á ese cónyuge desgraciado y haríamos un bien también á esos hijos enormemente desgraciados!

Yo me reservo ampliar en la oportunidad debida estos argumentos y por ahora dejo la palabra.

He dicho.—(Prolongados aplausos en la barra).

Señor Tiscornia—Lamento en el alma, señor presidente, la situación de ánimo en que se encuentra el señor senador por Treinta y Tres, que nos priva de escucharle uno de esos discursos llenos de mérito, por su ciencia jurídica, que es capaz de pronunciar por su brillante talento.

Sin duda á ese estado de ánimo singular se ha de deber que el señor senador por Treinta y Tres incurra en su contestación en una manifiesta contradicción. ¿Qué es el divorcio por mutuo consentimiento? ¿Es el divorcio por motivos graves, ó es el divorcio sin motivo alguno?

Señor Areco—Quiere que se lo aclare? Quiero el divorcio nada más que cuando las dos voluntades de los cónyuges están acordes en divorciarse. Eso es lo que quiero, sin necesidad de exponer cuál es la causa que los lleva al divorcio.

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres, se coloca en dos situaciones; tan pronto sostiene que este divorcio por mutuo consentimiento responde al propósito de encubrir la deshonra y la difamación de la familia, responde al propósito de dar la facilidad á uno de los cónyuges, al cónyuge inocente para que encubra las verdaderas causas del divorcio, como lo lleva al límite: lo lleva al límite de que basta el concurso de las voluntades, para que el matrimonio quede disuelto; es decir, basta la debilidad, basta la pasión, basta el capricho.

Y esto jamás ha sido admitido.

Le voy á leer lo que dice Laurent, á este respecto:

«No se ha entendido por el legislador, dice, autorizar la disolución del matrimonio por el consentimiento contrario al que él ha formado».

«Es así en los contratos ordinarios que conciernen á asuntos de dinero y en que las partes sólo son los interesados».

«El matrimonio, aunque está formado con el concurso del consentimiento, difiere esencialmente del contrato pecuniario».

«Es el fundamento de la sociedad, y sería una base bien frívola si ella quedara «á merced de las pasiones cambiantes del «hombre. De donde se sigue que es imposible admitir que sólo la voluntad de los esposos disuelva el matrimonio».

«Ellos pueden estipular sobre sus intereses, pero no puede serles permitido que renuncien á lo que es de interés social».

«Si la ley admite el divorcio por consentimiento mutuo, es para que los esposos no se vean obligados á deshonrar sus familias, revelando hechos que pueden entrañar contra el cónyuge culpable condenaciones criminales».

«El legislador ha organizado las condiciones y el procedimiento, de manera que sea prueba suficiente, que existe una causa perentoria de divorcio».

Va sin decir que no puede haber divorcio fuera de los casos previstos por la ley, y es también evidente que estos casos son de estricta interpretación.

«La indisolubilidad del matrimonio es «la regla.»

Porque es así, señor presidente: El divorcio por mutuo consentimiento es como dice la legislación francesa: Se entiende por mutuo consentimiento la prueba de que hay una causa grave de divorcio.

Señor Areco—Pero qué causa más grave quiere el señor senador, que los cónyuges manifiesten que no pueden mantener el matrimonio?

Señor Tiscornia—No; porque esa manifestación puede ser la obra del capricho ó de la debilidad, que es justamente lo que hay que impedir.

Señor Areco—Pero cómo va á escudriñar el juez en el fondo de las conciencias de los cónyuges, para averiguar si es por un capricho, por una pasión ó realmente por una causa grave que propenden al divorcio? Para el juez debe bastar el acuerdo de voluntades.

¿No puede simularse el adulterio?

¿No puede un marido que quiera divorciarse de su mujer pegarle alguna cachetada delante de testigos para obligarla al divorcio?

¿No puede hacer presión sobre la mujer, que es el ser más débil, mortificándola y aburriéndola para obligarla á que solicite el divorcio?

Pues, si puede hacerse todo esto, franqueemos el divorcio; saneemos el divorcio!

Digamos: si en la vida práctica y real, pasa eso; si la mitad de los divorcios son producidos por las voluntades que se acuerdan para fraguar la causa, el legislador debe decir francamente, á fin de evitar farsas indignas, que basta el acuerdo de las voluntades que lo formaron, para autorizarse la disolución del matrimonio.

—¿Se quiere más suprema razón que esa?
—(Aplausos en la barra.)
Señor Tiscornia—Bien, señor presidente; hemos estado discutiendo más de una sesión sobre las causas del divorcio; hemos buscado separar lo que puede ser causa de divorcio y lo que es causa de separación de cuerpos.
Hemos dicho que para que haya causa de divorcio, es necesario algo muy grave; que no es necesario que haya algo tan grave para que se permita separación de cuerpos. Hemos establecido fundamentales diferencias al respecto.
Ahora el señor senador se olvida de todo esto—y dice pura y simplemente: señor, no es necesario causa ninguna, todo esto que hemos dicho de buscar minuciosamente motivos extremados, penas infamantes, duración de la pena de 10 años de penitenciaría, etc., todo eso es nada: para que sea decretado el divorcio basta que los cónyuges esten de acuerdo.
Es lástima que el señor senador por Treinta y Lres oscurezca su razón hasta el punto de hacernos creer que él no le da trascendencia de ninguna clase al matrimonio: que el matrimonio no es más que la vinculación personal; que la sociedad no tiene interés ninguno en que esa vinculación personal no quede á merced del capricho de uno de los cónyuges ó de los dos.
Es raro que el señor señador por Treinta y Tres cuya ilustración y talento reconozco, se apresure...
Señor Areco—El legislador toma garantías.
Señor Tiscornia—Pero qué clase de garantias va á tomar el legislador, si el señor senador parte de la base deleznable de que basta el concurso de las voluntades para que el matrimonio quede disuelto; si no le da absolutamente ninguna importancia al interés que tiene la comunidad para que sólo se disuelva la unión mediando causas gravísimas!
Porque justamente porque es libre la contratación, tiene que ser restringida la revocación.
Señor; tal como lo sostiene el señor senador por Treinta y Tres, el matrimonio no tiene más alcance que lo que dice relación á los cónyuges; y si acaso,—y digo si acaso, por lo que más adelante diré cuando hable del procedimiento establecido por el señor senador en el inciso que estamos discutiendo,—á los hijos y á los bienes, pero no á la comunidad, pero no á la sociedad.
Cuando la familia es la base de la sociedad y por consiguiente atentar contra la familia ó poner en peligro esa existencia, es esencialmente poner en peligro la sociedad misma.
Señor Areco—Por eso mismo; para garantir á la sociedad es que nosotros no queremos que haya uniones desavenidas que mortifican y perjudican á la misma sociedad; nosotros lo que queremos es que todas las parejas llenen los fines que la sociedad exige y necesita para su progreso y que sean las autoridades las que establezcan que cuando las voluntades de los contrayentes estén de acuerdo para disolver la unión, esa voluntad sea respetada.
Señor Tiscornia—Pero entonces sólo aprecia los bienes materiales, el señor senador.
Señor Areco—Aprecio los bienes materiales como los morales.
Es tan monstruoso pretender que la sociedad quiera obligar á una esposa á comer en la misma mesa y á dormir en el mismo lecho que el esposo, cuando no lo quiere voluntaria y espontáneamente hacer; es tan monstruoso que la sociedad quiera obligar á una mujer á que cuide á su marido enfermo y á que lo agasaje y lo halague en todas las horas de la vida cuando le repugna hacerlo, que eso significaría negar sencillamente la voluntad humana y sancionar la más escandalosa de las esclavitudes. — (Aplausos en la barra).
Señor Tiscornia—Pero el señor senador olvida que eso que él ve con tanto terror, no es lo que la ley sanciona.
Señor Areco- Pero eso es lo que va á sancionar la ley que estamos discutiendo. Esa es la modificación; vamos á mejorar la ley, únicamente.
Señor Tiscornia—No hay ningún precepto, ni autoridad que obligue al marido á vivir con la mujer, ni á la mujer con el marido; absolutamente ninguna.
Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.
Eran las 6 p. m.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 2 de Octubre de 1907.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga de rentas generales hasta la suma de *quince mil quinientos noventa y seis pesos con cuarenta centésimos*, para cubrir los gastos causados con motivo de la presencia en esta Capital, del Secretario de Estado de Norte América, señor E. Root.
Art. 2.° Comuníquese, etc.
Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Septiembre de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

INFORME

Comisión de Hacienda.
Honorable Senado:
Por las razones que os dará el miembro informante, vuestra Comisión de Hacienda os aconseja sancionéis el proyecto de ley venido de la otra Cámara, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la suma de quince mil quinientos noventa y seis pesos con cuarenta centésimos, para cubrir gastos causados con motivo de la presencia en esta Capital, del Secretario de Estado de Norte América, señor E. Root.
Sala de la Comisión, 30 de Septiembre de 1907.

José Serrato.
Emilio Avegno.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.
Montevideo, 3 de Octubre de 1907.
La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.
M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

8.ª Sesión Extraordinaria sin número

3 DE OCTUBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Stirling, Rivas, Freire (don Tulio), Herrera, Olivera (don Lauro A.), Pereda, Fernández, Roosen, Ponce de León (don Vicente), Accinelli, Semblat, Borrás, Paullier, García (don Luis I.), Sosa, Cortinas, Buenafama, Zorrilla, Olivera (don Félix A.), Espalter, Oneto y Viana, Vásquez Acevedo, Sudries, Pérez Olave, Brito, Freire (don Román), Ferrando y Olaondo, Suárez, Leal, Mora Magariños, Canessa y Massera.
Faltan:
CON AVISO, los señores: Quintana (don Alberto S.), Navarrete, Carvalho Lerena, Miranda, Rodríguez (don Antonio M.), Berro, Albín, Lussich, Rücker, Arena, Casaravilla Vidal, Cabral, Otero y Roxlo.
CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos, Canfield y Muró.
SIN AVISO, los señores: Icasuriaga, García (don Bernardo), Borro, Saldaña, Lezama, Barbaroux, Ponce de León (don Luis), Quintana (don Julián), Martínez, Devincenzi, Rodríguez (don Gregorio L.), Pittaluga, Pelayo, Enciso, Caetano, Samacoitz, Iglesias, Fleurquin, Vidal, Travieso, Castro y Ramón Guerra.
Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.
Va á darse cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente):
«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo al que se acompaña el convenio celebrado *ad referéndum* con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, relativo á la prolongación de su línea desde La Sierra á San Carlos, Maldonado y Rocha».
—A la Comisión de Fomento.

Señor Pérez Olave—Manifiesto á la Mesa que la Comisión de Legislación está pronta para informar verbalmente sobre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que crea escuelas nocturnas para adultos.
Hago presente esta indicación á fin de que se sirva incluir este asunto en la próxima orden del día.
Señor Presidente—Se tendrá presente.
Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión.)

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 3 de Octubre de 1907

Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—La nota de la Jefatura Política de Paysandú comunicando que ha pasado por la 3.ª sección de ese Departamento una manga de langosta, sin ocasionar perjuicios.
—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—La nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, dando cuenta de que el comisario de la 9.ª sección le ha hecho saber que en la costa del arroyo Melo ha aparecido una manga de langosta.
—A informe de la Contaduría General del Estado—La nota de la Junta Económico-Administrativa de Florida, dando cuenta de los trastornos que le ha ocasionado la demora de la Contaduría al intervenir las cuentas de Julio y Agosto próximo pasados.
—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de los señores Lussich, por pasajes del vapor «Tabaré» en el mes de Junio ppdo.
—Al mismo—Idem de los mismos señores, por pasajes en el citado vapor durante el mes de Julio ppdo.
—A la Junta Económico-Administrativa de San José—Queja del señor Eduardo M. Pereyra por postergación de su cargo.
—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del soldado Salvador Negrete, sobre premio de constancia.
—Al mismo—Idem de los señores Lussich y C.ª, por pasajes en el vapor «Tabaré» durante el mes de Agosto ppdo.
La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Benavides Arturo	Muñoz Carlos
Campomar María A.	Mederos Cledón A.
Chain Rómulo	Martínez Elbio
González Creistina	Pindi María
Illesca Rosa	Risi Antonia G. de
Laitano Juan	Senas Carmen
Leyton Sinforoso	Urioste Héctor

EXTERIOR

Blengio Marta	Machavelo Agustín
Belo Camaño F.	Medeca H.
Colombo Angelo	Otero María A.
Fernández Manuel	Rivello Gaetano
Golpe F. V. de	Sommes G. A.
Lascauregues M. A.	Taboada Consuelo
Magnani Atilio	Vercellini Egidio
Madria Magdalena	Winogradoff I.

Montevideo, 3 de Octubre de 1907.
Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.° de Octubre de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO—

—Se oficia á las Legaciones de Alemania, Argentina, Austria-Hungria, Brasil, Chile, España, Francia, Inglaterra, Italia, Norte-América, Paraguay, Rusia, Suiza y Noruega, acreditadas en la República, remitiendo dos ejemplares impresos que contienen las leyes de organización diplomática y consular y sus respectivos reglamentos.
—Legación de Suiza — Comunica que con fecha 8 de Julio último la República de Venezuela ha remitido al Consejo Federal Suizo el instrumento de ratificación de la Convención firmada en Ginebra el 6 de Julio de 1906 para mejorar la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña.—Se acusa recibo agradeciendo y se comunica al Ministerio de Guerra y Marina.
—Legación de Italia—Solicita la extradición de N. N.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno.
—Legación de Suiza— Comunica que con fecha 4 de Agosto ppdo. la República del Ecuador se ha adherido á la Convención de Ginebra de 3 de Agosto de 1864 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña.—Se acusa recibo agradeciendo y se comunica al Ministerio de Guerra y Marina á sus efectos.
—Legación de Inglaterra—Por orden de su Gobierno, informa que el Cuartel de Work Point, Victoria (Colombia Británica) y la Ciudadela de Halifax (Nova Scotia) continúan siendo estaciones británicas de saludos, después de las transferencias de sus fortificaciones al Gobierno Canadiense; y que Santa Lucía, Windward Islands, ha cesado de ser estación de saludos.—Se acusa recibo agradeciendo la comunicación y se participa el contenido de esta nota al Ministerio de Guerra y Marina.
—Legación de la República en México—Comunica que el 22 de Agosto último se verificó la recepción en la que presentó al Presidente de la República Mexicana las credenciales que lo acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante aquel Gobierno.—Da cuenta de la ceremonia y acompaña copias de las notas y discursos cambiados con ese motivo.—Se acusa recibo.
—Se oficia á las Legaciones de la República en Chile, Brasil, Argentina, Italia, Norte América, Alemania, Inglaterra, Francia, España, Suecia y Noruega, Holanda, Portugal, Paraguay y Cuba, remitiendo diez ejemplares impresos que contienen las leyes de organización diplomática y consular y sus respectivos reglamentos.
—Legación de España—Comunica que ha hecho llegar á su alto destino la carta autógrafa dirigida por S. E. el señor Presidente de la República á Su Majestad Don Alfonso XIII, con motivo del nacimiento del Príncipe de Asturias.—Enterado: á sus antecedentes.

SECCIÓN CONSULAR—.

Legación de la República en la Argentina—Comunica que ha solicitado del Gobierno Argentino el exequátur para la patente del Vicecónsul honorario en Paraná á favor del ciudadano señor Fernando Pareja.—A sus antecedentes.
—Consulado de la República en España—Comunica el fallecimiento del ciudadano señor Eduardo Herrera y Obes, ex Encargado de Negocios y Cónsul General de la República en España.—Con el acta acompañada se remite copia de la nota al Superior Tribunal de Justicia y se acusa recibo lamentando el fallecimiento del señor Herrera y Obes, quien ha prestado importantes servicios á la Administración.
—Consulado General de la República en Bélgica—Acompaña el boletín del servicio de policía sanitaria de los animales domésticos correspondiente á la primera quincena del mes de Agosto.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el boletín anexo y se avisa.
—Consulado de la República en Glasgow—Remite los cuadros estadísticos de sanidad correspondientes al período del 3 de Julio al 3 de Agosto de 1907.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene los informes acompañados y se acusa recibo.
—Consulado General de la República en Bélgica—Envía los boletines de estadística demográfica de la ciudad de Amberes y el publicado por la División de Higiene de la de Bruselas, correspondientes ambos al período del 11 al 17 del mes de Agosto.—Se remiten los boletines que se acompañan al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.
—Consulado de la República en Glasgow—Remite los cuadros estadísticos de la salida de buques y exportación de ese puerto con destino á Montevideo, durante el mes de Julio de 1907.—Se remiten los cuadros acompañados á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.
—Consulado de la República en Nápoles.—Acompaña un ejemplar de la impor-

tante obra titulada «La Scuola Superiore di Agricoltura in Portici nel passato é nel presente», editada por el profesor Horacio Comes.—Con copia de la nota se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el ejemplar acompañado, se transcribe al Ministerio de Hacienda la parte relativa al cultivo de tabaco en la República y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Francia—Comunica que se han presentado á ese Consulado General, para revistar por el mes de Agosto, la pensionista señora Ignacia M. de Rexach y el sargento mayor Ramón Irrazabal.—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina el oficio acompañado para el Estado Mayor del Ejército, y se avisa.

—Consulado de la República en Liorna —Comunica que el subteniente de marina don Carlos María Tiscornia, se ha presentado á ese Consulado anunciando su regreso al país después de haber terminado el plazo que se le concedió para seguir estudios en Liorna.—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Devuelve la nota de este Ministerio relativa á las Patentes de Navegación que por el Consulado General en Inglaterra se gestionan para los vapores «Horacio», «Cosme» y «Bernabé».—Con copia de la vista fiscal se devuelven al Consulado General en Inglaterra los documentos relativos á los vapores nombrados, así como la letra acompañada por cuarenta y cinco pesos.

—Consulado de Suecia—Acusa recibo de la nota de este Ministerio y del informe acompañado expedido por el Departamento de Ganadería y Agricultura sobre la industria lechera en la República.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en San Sebastián—Remite un ejemplar del diario *El Pueblo Vasco*, conteniendo un artículo del señor Cónsul titulado «Progresos del Uruguay».—Se acusa recibo, aprobando el proceder.

—Consulado de la República en Cádiz —Comunica haber nombrado al señor José Roquero Real, canciller de ese Consulado.—Se acusa recibo pidiéndole remita la firma autógrafa en la correspondiente fórmula impresa.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS—

Alberto R. Dagnino solicita le sean remitidos por el Agente Consular que corresponda diversos documentos.—Se oficia al Consulado General de la República en Italia con copia de este escrito.

—Legación de la República en el Brasil —Nota relativa á la extradición de N. N.—Se acusa recibo.—Se remite copia de esta nota al Superior Tribunal de Justicia.

—Superior Tribunal de Justicia—Remite un exhorto librado por el señor Juez de lo Civil de 3er. Turno de esta Capital al señor Juez de Primera Instancia de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.

—Legación de la República en Alemania—Remite diversas publicaciones destinadas al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública. — Se acusa recibo y pasa á su destino.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	9
Sección Consular	14
Sección Asuntos Internos	5
Total	28

Notas

Sección Protocolo	35
Sección Consular	19
Seción Asuntos Internos	7
Total	61

Diversas

Legalizaciones de firmas	16
Copias autorizadas	8
Telegramas	2
Patentes anotadas	2
Traducciones	5
Oficios de Secretaría	2
Total	35

Total general de actuaciones: 124

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.º de Octubre de 1907

Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 1er. Turno comunica que las sucesiones Eduardo Bonilla, Clara Garibotti y Rodolfo Garibotti se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado L. Departamental de Paysandú comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión José Luis Vaz, cuyo importe asciende á la suma de $ 200.13.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de la Colonia comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Graciana Ballecran de Aguerre $ 381.70 y Fidel Ludercher $ 62.27.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Colonia comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión José Bastos (a) Quinteros, cuyo importe asciende á la suma de $ 35.76.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 1er. Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: María Layerla de Pastorino $ 312.94, Emilia Amaro de Porto $ 278.91 y Natalia Bonilla de Hernández $ 2.50.

—Dirección General de Aduanas—El Ministerio de Guerra y Marina comunica haberse concedido privilegios de paquete, con carácter transitorio, á los vapores ingleses «Floriston», «Lord Antonino» y «Abbey Holme», y al alemán «Weissenfels».

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina comunica haberse concedido premio de constancia de primera clase al soldado de la Compañía de Infantería número 1, Jesús Vieites.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Salto comunica que las sucesiones Domingo Manuel Sierra, Gabina Lingley de Lassalette y Paulino Magallanes se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Procurador Fiscal de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Emilia Amaro de Porto $ 278.91; Pedro Iribarne $ 59.12; Luisa Buiria de Lizaso $ 3.75; Esmeralda Julia de León y Landy $ 137.62; María Layerla de Pastorino $ 312.94 y Natalia Bonilla de Hernández $ 2.50.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Colonia comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Fidel Ludercher $ 57.94 y Graciana Barbarén de Aguerre $ 381.70.

Día 2 de Octubre de 1907

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Manuel Eirin, ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, solicitando en compra una parcela de terreno procedente del suprimido camino Monte Caseros.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Luis Lagarreta, ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, solicitando en compra una fracción de terreno que formó parte de un camino suprimido.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la señora Agustina V. de Ardaiz y la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre compra de una parcela de terreno con frente á la calle Jujuy.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y don Félix Cedero, sobre expropiación de terreno para la apertura de la calle Charrúa entre Municipio y Joaquín Requena.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y la Empresa de Caños Maestros, sobre saneamiento de Los Pocitos.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Eugenio D. Rodríguez y Galdino D. Macedo, por escrituración de chacras en la colonia «Lavalleja».

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Joaquín Jubín y la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre compensación de terrenos tomados para ensanche del camino E. Ellauri, en Los Pocitos.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Antonio Font sobre expropiación para el Palacio Legislativo.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Ricardo Algorta y la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre compensación de terrenos tomados para la alineación del Boulevard General Artigas.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la señora Francisca Suppa-ro de Galan y otros, ante la Junta Económico Administrativa de la Capital, sobre permuta de área para calles por fracción procedente del camino Ellauri, en Los Pocitos.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Antonio Seré, sobre concesión para la construcción y explotación de un ferrocarril económico y dos embarcaderos en el Departamento de la Colonia.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Jefatura Política de la Capital y don Agustín Carbonell, sobre arrendamiento de finca para la Comisaría de la 11.ª sección.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Jefatura Política de la Capital y don José M.ª Ravera, sobre arrendamiento de la finca ocupada por el Departamento de Policías, (calle Colonia y Olimar.)

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Jaime Hipólito Lerca por el Banco Francés y la Jefatura Política de la Capital, sobre arrendamiento de terreno y finca para la Comisaría de la 23.ª sección.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Sociedad Comercial de Montevideo y la Junta Económico Administrativa de la Capital, sobre cesión de terrenos para calle entre los caminos Millan y Molinos, de este Departamento.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Gregorio Martínez, sobre denuncia de un campo fiscal en la quinta sección del Departamento del Salto.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Sociedad Comercial de Montevideo, y la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre expropiación de terrenos para la calle Cerro Largo.

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Mateo Barrabino, ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre compra de una fracción de terreno procedente del camino suprimido Monte Caseros.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de don Alfredo Cánepa y la Junta Económico Administrativa de la Capital, sobre expropiación de un terreno tomado por el Camino Millán.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de doña María Rapetti de Isnardi por sí y la sucesión José Isnardi y la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre expropiación de área para la rectificación del camino Ellauri de esta Capital.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Jefatura Política de la Capital y la Masonería del Uruguay, sobre arrendamiento de finca (calle Soriano y Avenida de la Paz).

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de doña Paula Genta de Facolo, ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre compra de una fracción del camino suprimido Monte Caseros.

—Contaduría General — Expediente de las menores Delia y Dora Acosta y Lara sobre pensión y liquidación de haberes.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Rocha comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Estanislao Barrios $ 268.26 y Herminio Prieto $ 232.72.

—Contaduría General—El Agente Fiscal del Durazno comunica que la sucesión Paulina Azcué se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Cerro Largo comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Romana Isasa de Onetti, cuyo importe asciende á la suma de $ 2.73.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Durazno comunica haberse aprobado la liquidación de las derechos fiscales á percibirse en la sucesión Marcelino Negrín, cuyo importe asciende á la suma de $ 158.10.

—Contaduría General—El Ministerio de Relaciones Exteriores remite, para su liquidación, unas cuentas de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas recibidos del exterior, durante el mes de Agosto último.

—Contaduría General — El Ministerio del Interior remite un expediente concediendo á la señora María R. de Sanguinetti, de conformidad con la ley de pensiones de invalidez, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que percibía su causante, el oficial inspector de la Policía de la Capital, don Gerónimo Sanguinetti.

—Ministerio del Interior—Expediente de la señora Manuela Cruz de Hernández, sobre cédula y pensión.

—Caja de Jubilaciones—Expediente de José Portela, pidiendo jubilación.

—Fiscalía de Gobierno de 2.º Turno—Petición de don Juan del Grasso, por la sociedad «La Cooperativa Comercial», sobre aprobación de estatutos.

—Contaduría General—Petición de don Félix Venus Berton, pidiendo jubilación.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Río Negro comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Ceferina Araná y Félix Borges, cuyo importe asciende á la suma de $ 137.35.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la Batería de Artillería, por importe de asignaciones de rancho, correspondientes al mes de Junio último.

—Contaduría General—Expediente de Agustín G. Chalar, pidiendo jubilación.

Día 3 de Octubre de 1907

Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Minas comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Francisco Méndez, cuyo importe asciende á la suma de $ 64.22.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Florida comunica que las sucesiones Juan C. Velázquez, Isidro Enciso y Nicolás Acuña se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Rocha comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Estanislao Barrios, cuyo importe asciende á la suma de $ 268.26.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Rivera comunica que la sucesión Felisbino dos Santos, se encuentra exonerado del pago del impuesto de herencias.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.º Turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fisles á percibirse en las siguientes sucesiones: José Trigo $ 170.62 y Vicente Mas y Piera $ 48.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Anselmo Feliz, cuyo importe asciende á la suma de $ 3.66.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Silveria Cañote pesos 92.40 y Juan Derréjibus $ 170.10.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 3.er Turno comunica que la sucesión José Abad se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Soriano comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Vicente Muela $ 628.39 y Félix Borges y Ceferina Araná $ 30.27.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Soriano comunica que las sucesiones Gabriel Rasa y Pedro y Arnoldo Casagrande, se encuentran exoneradas del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de Minas comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Juan Melgar $ 4.27 y Francisco Méndez $ 64.22.

—Contaduría General—El Agente Fiscal del Durazno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión María Naulivos, cuyo importe asciende á la suma de $ 304.38.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Ramona Concepción Isasa, cuyo importe asciende á la suma de $ 2.73.

—Contaduría General—El Agente Fiscal de la Florida comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Ciriaca Fernández, cuyo importe asciende á la suma de $ 919.47.

—Contaduría General—El Agente Fiscal del Salto comunica haber sido aprobada la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Joaquín Alvarez Barboza, $ 306.51; Juan Derréjibus, $ 170.10; y Silveria Cañote, $ 92.40.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de doña Joaquina Arroyo de Vidal, sobre denuncia de una fracción de campo fiscal en Canelones.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Junta Económico-Admi-

nistrativa de la Capital y la señorita María Salgueiro, sobre expropiación de terrenos para la calle Entrerríos.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la Jefatura Política de la Capital y don Pedro Gardone, sobre arrendamiento del local ocupado por la caballeriza de policía.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de la sucesión Carlos E. Drable y el Estado, sobre adquisición de una fracción de campo en la Colonia, para escuela práctica de agricultura.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS ORIGINADOS DURANTE LA GUERRA DE 1904, QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL PARA SU LIQUIDACIÓN.

Interesados	Apoderados
Sebastián Camargo	Ernesto Briozzo
Abelardo Olmos	Arturo Molins
Pedro Carreras	
Plácido Labayen	José María Canto
Juan Campanella	José V. Acuña
Filisberto Hermógenes Piegas	G. B. García
José M.ª Fernández	Antonio Mocoroa
José A. Fontana, sustituto Milli. G. y C.a	por varios
Francisca F. de Oribe	
Francisco Amilivia	
Henderson y Henderson	Cipriano Martínez

Montevideo, 2 de Octubre de 1907.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, 3 de Octubre de 1907.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray:

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la segunda quincena del mes de Septiembre ppdo.

Saluda atentamente al señor Director.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 3 de Octubre de 1907.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1907 hasta el 31 de Septiembre de 1907	1.413.802	888.225	81.690	1.356.591	89.776
Segunda quincena de Septiembre de 1907 . .	312.840	591.079	38.244	875.070	—
Total de kilos .	1.726.642	1479304	119934	2.231.661	89.776

Montevideo, 3 de Octubre de 1907.

Roberto Rowley.

Comercio é Industrias

MODIFICACIONES EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LONDON BRAZILIAN BANCK LTD».

Excmo. señor:

J. D. Hogge, en la representación que inviste de la Sociedad Anónima denominada «London Brazilian Bank Ltd.» (Banco de Londres y Brasil, Compañía Limitada) según el poder que acompaño, ante V. E. comparezco y expongo: que como resulta del documento que acompaño debidamente legalizado y traducido al idioma nacional, la casa matriz radicada en Londres, en acuerdo de la Junta General del 23 de Abril de 1907, resolvió introducir en los estatutos, que se adjuntan con sus anexos correspondientes, las siguientes modificaciones: «1.º Que el capital de la «Compañía sea aumentado hasta libras «2.000.000 mediante la creación y emisión «de 25.000 nuevas acciones de 20 libras «cada una. 2.º Que las acciones que cons«tituyen el aumento del capital se ofrezcan «en primera instancia á los accionistas en «proporción al número de sus respectivas «acciones y con una prima que no exce«derá de seis libras por acción, y con de«recho de participación con las acciones «existentes en las utilidades del corriente «año y con sujeción á ello, que los direc«tores están autorizados para emitir to«das ó cualesquiera de dichas acciones, «en la época ó las épocas, y á la par ó con «tal prima y generalmente bajo tales tér«minos y condiciones que los directores «crean más convenientes, y para aplicar «y disponer de algunas cantidades de di«nero aseguradas por vía de premio según «los directores determinen.»

A fin de que tales modificaciones reciban la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, las someto á V. E. en uso de la representación que invisto con los recaudos invocados.

En esa virtud: á V. E. suplico quiera aprobar las preinsertas modificaciones y ordenar, una vez que esa aprobación se preste, previa vista fiscal, se me devuelvan los estatutos acompañados y sus anexos, con inserción de todo lo actuado con motivo de esta presentación, para recabar del Juzgado de Comercio el registro correspondiente y publicación prescripta por el artículo 407 del Código de Comercio.

Es justicia.

Otro sí digo: que, según resulta del artículo 1.º número 8 de la Ley de Bancos, de Marzo 23 de 1865, la autorización del Gobierno para funcionar un Banco es de veinte años, pudiéndose novarse, si así conviniese por períodos iguales.

El plazo de veinte años concluye para esta institución el 25 de Septiembre de 1908, por lo que á V. E. suplico quiera renovar por otros veinte años la autorización gubernativa concedida á la institución que represento, para funcionar en la República.

Es también justicia.

Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.

J. Dewhirst Hogge.

G. Ramírez,
Abogado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.

Vista al señor Fiscal de Gobierno 2.º Turno.

Madalena.

Fiscalía de Gobierno 2.º turno.

Excmo. señor:

Puede V. E. aprobar las modificaciones introducidas á los Estatutos del London Brazilian Bank Ltd., desde que dichas modificaciones no alteran substancialmente los Estatutos primitivos, ni son contrarios á las leyes vigentes, y acordar además la prórroga solicitada, devolviéndose al interesado los originales á los efectos determinados por el artículo 407 inciso 2.º del Código de Comercio.

V. E. resolverá lo que estime más conveniente.

Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.

De conformidad con el señor Fiscal, apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «London Brazilian Bank Limited», los que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de Septiembre de 1878, y autorízase la prórroga solicitada.

En consecuencia, insértense en el libro respectivo de Secretaría y devuélvanse á los demás fines que correspondan.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Señor Juez Letrado de Comercio.

J. Dewhirst Hogge por el London Brazilian Bank Limited, en la representación legal que invisto, á V. S. digo: que habiéndose resuelto por el Superior Gobierno, en fecha 25 del corriente, la aprobación de las modificaciones á los Estatutos del Banco que represento y que constan del escrito y resolución gubernativa adjuntos, solicito de V. S. se digne disponer su inscripción en el Registro respectivo y ordenar su publicación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio.

Será justicia.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

J. Dewhirst Hogge.

G. Ramírez, Abogado.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Por presentado con la modificación á los Estatutos y autorización que acompaña, procédase con instancia del Ministerio Público á la inscripción y publicación que prescribe el artículo 407 del Código de Comercio; y tasadas y satisfechas las costas, devuélvanse los recaudos exhibidos dejándose constancia en autos y archívese el expediente.

Gil.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de 2.º turno doctor Luis M. Gil, en Montevideo, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; doy fe.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

El veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete notifiqué en su domicilio á don J. Dewhirst Hogge; doy fe.

Hogge—Aguerrebere.

El veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil y dijo que renunciaba á la citación á pedido de los interesados por tener prisa para su publicación; doy fe.

Bastos.—Aguerrebere.

Registro Público de Comercio.

Inscripto con el número 1.893 al folio 44 del Libro II.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

Salvador Aguerrebere.

3116-v-obre.4.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Exposición Ganadera del Salto

CONCURRENCIA DE HACENDADOS ARGENTINOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

NÚM. 2344.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1907.

Señor Ministro:

Para conocimiento de V. E., adjunto me es grato remitir copia de la nota núm. 165, datada el 31 de Agosto último, del Consulado General en la Argentina, en la que informa sobre la concurrencia de los hacendados argentinos á la Exposición Ganadera realizada en el Salto.

Saluda á V. E. atentamente.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

A S. E. el señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 2 de Octubre de 1907.

Acúsese recibo y publíquese.

DE LA HOZ.

COPIA

Consulado General de la República Oriental del Uruguay.—N.º 165.—Buenos Aires, 31 de Agosto de 1907.—Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Jacobo Varela Acevedo.—Tengo el honor de comunicar á V. E. que la realización de la Exposición Ganadera en el Salto ha despertado mucho interés entre los hacendados argentinos, los cuales han concurrido á esa fiesta del trabajo con productos valiosos, no sólo procedentes de la vecina provincia de Entre Ríos, sino originarios de las mejores cabañas de la provincia de Buenos Aires.—La expedición de animales hecha directamente del puerto de Buenos Aires para la Exposición del Salto ha sido la siguiente: 20 toros y 20 carneros, remitidos por el señor B. Villanueva; 20 borregas y 40 carneros, por el señor Mihanovich; 8 carneros Lincoln, señor Miller; 8 carneros Lincoln, señor Sedney; 20 carneros Rambouillet, 8 ovejas ídem, 12 carneros Lincoln, 8 carneros Sropshire, señores Degregory é hijos; 4 borregas Lincoln, 4 ovejas Rambouillet y 4 carneros Hompshire, señor J. Fernández; 12 carneros Rambouillet y 8 borregas ídem, señor J. Oliveira; 8 carneros Rambouillet, señor N. Lozano; 8 ovejas Rambouillet, 8 carneros ídem, 10 carneros Lincoln y 6 borregas ídem, señor J. Fernández; 20 carneros Lincoln, señor N. Romanoy; 25 carneros Rambouillet, señor Lozano.—Saludo á V. E. á quien Dios guarde muchos años.—Firmado: *Antonio Bachini.*

Es copia.

A. Romeu, Oficial 1.º.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 3 de Octubre de 1907

—Ministerio de Relaciones Exteriores—A los efectos del inciso 11 artículo 12 del decreto Orgánico de los Ministerios vuelve una nota de la Oficina de Estadística.

—Fiscal de Gobierno de 2.º Turno—Para que informe, pasan los antecedentes de la marca «Eagle».

—Oficina de Patentes, etc.—Vuelven informados los antecedentes del registro de marca «Avisador Eléctrico».

—Ministerio de Obras Públicas—Pasa una nota de la Comisión de Terrenos pidiendo el envío de un agrimensor á Treinta y Tres, á fin de activar los trámites para la construcción de edificios escolares.

—Fiscal de Gobierno de 2.º Turno—Pasan á informe los antecedentes relacionados con la expropiación de terrenos para edificios escolares en el Departamento de Río Negro.

—Contaduría General—Pasa el expediente de jubilación del señor Albino Benedetti.

—Ministerio de Hacienda—Para que recabe informes de la Dirección General de Impuestos Directos, pasa una nota del Club Fomento de Minas, sobre cobro del impuesto de abasto.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Pasa una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó dando cuenta del posamiento de una manga de langosta en la costa de Tranqueras.

—Ministerio de Obras Públicas—Pasa una nota de la Comisión de Terrenos pidiendo utilizar los servicios del ingeniero de la Inspección Técnica Regional del Departamento de Flores para deslinde, etc., etc., de terrenos escolares.

—Se hace saber al Ministerio de Hacienda la resolución tomada por la Dirección General de Instrucción Primaria relacionada con la instalación de la Receptoría de Mercedes en un local de escuela pública, con motivo de la última creciente.

—Fiscal de Gobierno de 2.º Turno—Pasa á informe el expediente caratulado marca «Gamo».

—Señor Pedro Bovet de La Plata—Se le remite el ejemplar publicado por la Facultad de Agronomía á que hace referencia su nota de fecha 18 de Septiembre ppdo.

La Secretaría.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Relación de las registradas en la oficina respectiva

«Familia», de Carlos Anselmi.
«Montevideo», del mismo.
«Artigas», del mismo.
«Envase y cierre», de Francisco Urquijo y C.ª.
«Taba», de Freixas, Urquijo y C.ª.
«Carrau», de Carrau y C.ª.
«Corona», de Pablo Mañé y C.ª.
«Molino Montevideano», del mismo.
«Trébol», de The Jale Tovone Manufacturing-Company de Stanford (E. U. de N. A.).
«Jale», de la misma Compañía.
«Triplex», de la misma Compañía.
«Tablero», de la misma Compañía.
«Tafnir», de Acchenier Stahlwaarenfabrik Actiengeselbschaft, de Aix la Chapelle (Alemania).
«Ideales», de José Laborde.
«Heneoline», del mismo.
«Tres Plumas Reales», de Barclay y C.ª.
«Freebotir», de la Nederlandsche Ujist y Spiritus Fabrick, de Delft (Holanda).
«Primus», de Artiebolaget B. A. Hjort y C.ª, de Estocolmo, Suecia.
«Dulcinea», de Joaquín Martins y C.ª.
«Oso», de J. P. Coats Limited, de Paisley, Escocia.
«Cadena», de la misma.
«J. & P. C.», de la misma.
«Quevedo», de Fraga, Alonso y C.ª.
«Harina Kufeke», de R. Kufeke, de Berguedor—Alemania.

Transferencia de la marca «Strega», por Carlos Pezzoni á favor de José Alberti de Benevento.

Montevideo, 3 de Octubre de 1907.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 3 DE OCTUBRE — HORAS: 5 P. M

Barómetro baja lentamente.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 766.20.
Temperaturas: Normal 13°, á la intem-

perie 15°; máxima 13°5, á la intemperie 16°; mínima 10°, á la intemperie 9°50.
Viento W. N. W. 15 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 20.15.
Aguas del antepuerto:
Cantidad de cloruro de sodio por litro: 1 gramo 05. Cloro libre por litro: 0 gramos 70. Temperatura del agua: 8°50.
Barómetro alto al Noroeste alrededor de Catamarca. Bajo al Sur alrededor de Sarmiento.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Aduana de Montevideo

SE CONCEDE EL DESPACHO LIBRE DE DERECHOS Á LA IMPORTACIÓN DE MÁQUINAS PARA LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO.

Ministerio de Obras Públicas.
Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

Tratándose de materiales destinados al uso exclusivo del Estado y considerando que ellos han sido adquiridos con anterioridad á la publicación del decreto de fecha 27 de Julio próximo pasado,

SE RESUELVE:

Autorizar el despacho libre de derechos de Aduana de dos trituradoras, dos motores y sus accesorios, destinados á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.
Pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Pontón-faro del Banco Inglés

CONTRATACIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ESA NAVE

Ministerio de Obras Públicas.
Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

Vista la precedente nota de la Oficina Hidrográfica, pidiendo autorización para contratar directamente la ejecución de las reparaciones del Pontón-faro del Banco Inglés;
Resultando: que al llamado á licitación pública para las reparaciones urgentes del expresado Pontón-faro, no se han presentado proponentes;
Considerando: que aparte de la evidente inutilidad de un nuevo llamado á licitación, esa dilación originaría la pérdida de algunos días en los trabajos de reparación del mencionado Pontón-faro, lo que se traduciría en un desembolso, para la Administración, de cuarenta y cinco pesos diarios por concepto de alquiler del pontón provisorio que actualmente reemplaza al que debe repararse; y con el propósito de evitar dichos perjuicios,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Oficina Hidrográfica para contratar directamente las reparaciones que exige el Pontón-faro del Banco Inglés.
La expresada oficina someterá á la aprobación del Ministerio de Obras Públicas el contrato *ad referéndum* que con el citado motivo celebre.
Vuelva á la Oficina Hidrográfica, á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Octubre de 1907

Se remite á la Contaduría General á sus efectos el estado de Caja de la Oficina Hidrográfica y los comprobantes respectivos por el mes de Agosto ppdo.
—A la Oficina Hidrográfica—Se le comunica que ha sido remitido á la Contaduría General el estado de Caja y comprobantes á que se refiere el trámite anterior.
—Se dispone se tenga presente la indicación formulada por el Departamento Nacional de Ingenieros, para que se nombre una Comisión de Saneamiento en la ciudad del Salto.
—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le comunica la resolución á que se refiere el trámite anterior.
—Al ingeniero Florencio G. Ponce se le concede licencia por 15 días, de acuerdo con el artículo 40 del Decreto Orgánico de los Ministerios de fecha 14 de Marzo del corriente año.
—A la Inspección General de Vialidad se le comunica que se ha concedido al ingeniero Ponce la licencia por el término á que se refiere el trámite anterior.
—Se dispone se transcriba á la Inspección Técnica Regional numero 1, por intermedio de la Inspección General de Vialidad, el informe de la Junta Económico-Administrativa de la Colonia recaído en el expedientillo relativo á la queja de la Inspección Técnica Regional por invasión de atribuciones.
—A la Inspección Técnica Regional número 1—Se le transcribe el informe á que se refiere el trámite anterior.
—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda al control é inspección correspondiente, la solicitud de la Empresa de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, pidiendo el despacho, libre de derechos de aduana, de materiales, (una máquina para encurvar hierro, un ventilador á vapor para fundición, etc.,) destinados á ser instalados en los astilleros que dicha Empresa posee en el Salto.
—Se dispone se transcriba al Ministerio la nota de la Comisión Financiera en que da cuenta que ha recibido de la Empresa General del Puerto la suma de $ 630.56, importe del arrendamiento del material de dragado de propiedad del Estado, correspondiente al mes de Agosto último.
—Al Ministerio de Hacienda se le transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.
—R. B. de Peñafort—Se le da vista del nuevo dictamen del Departamento Nacional de Ingenieros recaído en el expediente relativo á la construcción de una línea férrea desde la ciudad de Minas hasta Piriápolis.
—Se pasa á la Receptoría de Aduana de Mercedes la nota de la misma, para que, asesorada por la Inspección Técnica Regional número 8, informe acerca de las reparaciones que solicita efectuar en los guinches que sirven para la carga y descarga en el muelle de dicha ciudad, así como su monto aproximado.
—Se dispone se remita con oficio á la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó, la copia del plano de la sección C del ejido de la Villa de San Fructuoso, que había solicitado.
—A la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó se le remite la copia del plano á que se refiere el trámite anterior.
—Se pasa á informe de la Contaduría General el expedientillo relativo al pago de los haberes del señor agrimensor Montagne como ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 5.
—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros pidiendo se abonen los sueldos de los peones que han quedado cuidando las obras de la nueva Cárcel Penitenciaria.
—Roberto Acosta—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo al privilegio para un avisador eléctrico sistema Acosta.
—Enterado, se manda acusar recibo á la Oficina Hidrográfica del sumario instruido con motivo del accidente ocurrido al marinero Jiménez, de la Navegación del Río Negro.

Día 3 de Octubre de 1907

Díaz Aznárez y Cía.—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, la solicitud de dichos señores pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de 2.500 toneladas de carbón destinado al consumo industrial de la fábrica de azúcar de remolacha establecida en la Estación La Sierra.
—Al Ministerio de Hacienda—Se remiten las solicitudes números 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 56 de la Empresa del Tranvía Oriental pidiendo el despacho, libre de derechos, de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.
—Se dispone se pida al Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado el 13 de Noviembre de 1905 por la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, relativo á la introducción, libre de derechos de aduana, de materiales destinados al uso del astillero que dicha Empresa posee en el Salto, á fin de ser pasado al señor Fiscal de Gobierno.
—Al Departamento Nacional de Ingenieros se le pide el expediente á que se refiere el trámite anterior.
—Al Ministerio de Hacienda se remiten las solicitudes números 134, 135, 143, 145, 146, 147 y 148 de la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.
—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros para que proceda á inspeccionar el departamento-cárcel del Salto, el expedientillo relativo á las reparaciones del edificio de la mencionada cárcel
—Al Ministerio de Hacienda—Se remiten las solicitudes números 149, 150, 151, 153, 154, 158 y 159 de la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.
—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda al llamado á la licitación pública respectiva, el expediente relativo á la reconstrucción de la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado.
—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Técnico-Administrativa acusando recibo de la del Ministerio con que se acompañaba una orden de pago expedida á favor del señor Luis G. Lasala.
—Al Ministerio de Hacienda—Se remiten las solicitudes números 160, 161, 162, 163, 164, 167 y 168 de la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.
—Agustín Estradé—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por dicho señor, relativo al permiso para alambrar un campo de su propiedad.
—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno el escrito de la Empresa de Navegación á Vapor Nicolás Mianovich, dando cuenta de que el capitán de puerto del Salto le exige el pago del impuesto de faros por los buques que se dirigen directamente á puertos argentinos.
—Al Ministerio de Hacienda se remiten las solicitudes números 169, 171, 172, 174, 176, 180 y 192 de la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.
—Se dispone se agregue á sus antecedentes la nota del Cónsul General de la República en Buenos Aires acusando recibo á la de este Ministerio con que se acompañaba un giro por valor de 34 pesos m/n argentina, destinado al pago de la suscripción al Boletín Oficial que se publica en la ciudad nombrada.
—Al Departamento N. de Ingenieros se le pide que remita al Ministerio un mapa de la República de los señores Cortesi y Méndez,

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Octubre de 1907.

Maumus y Dodero—Privilegios de paquete para los vapores «Saint Nicholás» y «Lord Derby».—Al Consejo Nacional de Higiene.
—Expedientes de Fernando López, José Larrea, Carlos Prieto, Ramón Rocha, Florentino Silva y sargento mayor Casto Burgueño, pidiendo se les incluya en las listas de los servidores del Paraguay.—A la Contaduría General para que informe.
—Doclomiro G. Benitez, cabo 1.°—Pide se le tenga por servidor de la campaña del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.
—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para reembarcar con destino á Villa del Pilar (Paraguay) cinco mil cartuchos para revólver.—Concedido.
—J. M. Mailhos—Permiso para embarcar, con destino á Carmelo, 800 tiros para revólver.—Concedido.
—Toribia Liébana Picón—Sobre reconsideración de una resolución.—Vista al señor Fiscal de Hacienda.
—Estado Mayor General—Certificados de premio de constancia del sargento 2.° J. Rodríguez Cruz y soldados Eustaquio Castro y Felipe Corrales.—Al Ministerio de Hacienda.
—Teniente 1.° Gregorio Rodríguez—Diferencias de sueldo.—Al Estado Mayor General.
—Jefatura Política de San José—Cuenta de don Eufracio Durán, por cobro de un caballo.—Al Ministerio del Interior.
—Zona Militar Norte—Provisión de mobiliario.—A la Junta de Administración Militar.
—Julio Vidovich—Solicita rendir examen de práctico del puerto.—Pase á la Comandancia de Marina á los efectos solicitados.
—Comandancia de Marina—Provisión de artículos de pinturería, etc., para el Lazareto de la Isla de Flores.—Informe la Comandancia de Marina.
—Lope Bolani, teniente 2.°—Abonó de haberes de 1904.—Informe el general Feliciano Viera.

Día 3 de de Octubre de 1907

Maumus y Dodero—Privilegios para el vapor «Lord Derby».—Informe la Comandancia de Marina.
—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.
—Batallón 2.° de Cazadores—Solicita abono de medio sueldo por Julio último al teniente 2.° Esteban V. Badell.—Informe la Contaduría.
—Regimiento 2.° de Caballería—Liquidación de la planilla del Destacamento en el Paso de los Toros, por el mes de Agosto último.—Informe la Secretaría.
—Regimiento 2.° de Caballería—Sobre no habérsele liquidado en el presupuesto de Septiembre ppdo. la suma de $ 45 para pastoreo de 150 caballos del Escuadrón Escolta.—A la Contaduría General.
—Sargento de Inválidos, Aurelio Mediza—Solicita se le incluya en listas de la campaña del Paraguay.—Informe la Contaduría General.
—Ezequiel Plada—Solicita ser incluido en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.
—Ministerio de Relaciones Exteriores—Comunicación del señor Cónsul General en Francia referente á la revista, por el mes de Agosto, de la pensionista Ignacia M. de Rexach y del sargento mayor Ramón Irrazabal.—Comuníquese.

La Secretaría

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia interlocutoria dictada con motivo de un incidente promovido en el sumario seguido al teniente 1.° graduado Pedro Pérez.

Tribunal Militar de Apelaciones.
Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Y vistos: este incidente sobre procedimiento, venido en apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal del auto de fojas 91 vuelta, dictado por el Consejo de Guerra Permanente, que dispone vuelva este proceso al Juez Militar de Instrucción de 1er. turno á los efectos solicitados por el defensor del teniente don Pedro Pérez; y
Resultando: que la Secretaría del Juzgado citado, en su diligencia de fojas 62 da cuenta de haber vencido el término de prueba y el Juez, á fojas 62 vuelta, dispone se agregada la producida y manda elevar los autos al superior para sentencia, lo que cumple la Secretaría, según consta en la diligencia de fojas 84 vuelta;
Resultando: Que recibidos los autos en el Consejo de Guerra Permanente, éste dispone á fojas 85 vuelta, con fecha 14 de Septiembre último, hacer saber á las partes, á los efectos de derecho, que los autos han pasado á estudio, y la defensa, el 20 del mismo mes se presenta solicitando examinarlos informándole la Secretaría que no se podía acceder á su pedido por la circunstancia apuntada; por lo que ocurre con el escrito que luce á fojas 89 exponiendo que el procedimiento observado le impide ejercer el derecho que le acuerda el artículo 272 del Código de Instrucción Criminal, aplicable al caso según acordada del Supremo Tribunal Militar de 5 de Octubre de 1892 por lo que pide reposición de dicho auto y se devuelva al Juez instructor para producir y probar tachas, y para el caso de que no se defiriese á su solicitud interpone el recurso de apelación;
Resultando: Que el Consejo de Guerra Permanente á folas 91 vuelta, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos por la defensa, repone el auto de fecha 14 y manda pasar el expediente al Juez para ser sustanciado en forma y el Fiscal á fs. 93 se opone por estar ejecutoriado el auto del Juez de Instrucción que manda elevar el expediente al Superior para sentencia é interpone el recurso de apelación en relación;
Considerando: Que el auto del Juez Militar de Instrucción que dispone elevar el proceso al Consejo de Guerra Permanente fué dictado el 9 de Septiembre último notificándose la defensa el 10 del mismo mes (fojas 62 vta.) y el 12 se recibió en esta instancia, la que proveyó el 14 lo que se consigna en el segundo Resultando notificándose á la defensa el 16 del propio mes (fojas 86), la que el 20 del mismo ocurre ante el Consejo donde se le participa lo que se establece en el Resultando mencionado;
Considerando: Que el Código de Instrucción Criminal, en su artículo 70 establece que después de agregada la prueba producida los autos deben permanecer seis días á disposición de las partes para su vista, y el 91 dispone «que constatado, en efecto, hallarse vencido el término probatorio ó el de tachas deben entregarse los autos para alegar de bien

probado» y como el Juez Instructor si bien hizo la publicación de probanza no dió cumplimiento al término que marca la ley para oponer tachas, por haber elevado el proceso tres días después de dictado el auto, ha impedido á la defensa hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 272 del Código citado y acordada del Supremo Tribunal Militar de 5 de Octubre de 1892.

Considerando: Que el Ministerio Fiscal al afirmar que la defensa se ha presentado habiendo expirado el término legal, no está en lo cierto, pues á estar á las resultancias de autos apuntadas, le asiste razón y es de estricta justicia que este Tribunal subsane el error padecido; y en consecuencia, por las consideraciones que preceden,

FALLA: Confírmase el auto apelado y á los efectos en él indicados vuelva al inferior y avísese recibo.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Antonio González.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*
Lo proveyó, etc.

Alverto Villaverde, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado Juan Molina, del Batallón 5.° de Cazadores, acusado de violación de consigna y deserción con escalamiento.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el soldado de la 1.ª Compañía del Batallón 5.° de Cazadores Juan Molina, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, de quebrantamiento de consigna, y deserción con escalamiento, por lo cual el expresado funcionario, basado en los artículos 902, núm. 6, 945 y 957 del Código Militar, pide se le imponga la pena de cuatro años de presidio;

Resultando: Que siendo próximamente la 1 y 45 minutos a. m. del día 21 de Enero del corriente año, el prevenido «que se encontraba apostado de imaginaria en la 3.ª y 4.ª Compañía» se evadió de su cuartel, dejando el armamento y el correaje sobre una mesa: evasión que efectuó colocando una escalera «encima de la tarima del soldado que da frente á la ventana y por ella salió al techado de la caballeriza del cuartel, desde donde se tiró á la calle Angel Floro Costa, fs. 4, 5 vuelta, 9, 12 vuelta, 15 vuelta, 18 vuelta, 22, 26 vuelta, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 40, 42, 62, 65 y 67;

Resultando: Que el día 29 de Marzo fué aprehendido en Maldonado por los motivos que expresa el expediente agregado; fs. 58;

Resultando: Que en autos hay indicios de que Molina haya sido tratado con un rigor no autorizado por las leyes; fojas 19 vuelta, 26, 60, 61 y 63;

Considerando: Que de acuerdo á los artículos 902, inciso 6, 945 y 956 del Código Militar, el prevenido ha cometido el delito de violación de consigna y deserción con *escalamiento*, lo que en manera alguna, de acuerdo al artículo 957 antes citado, significa: «abrir rompiendo la pared ó tejado para escapar», como lo alega la defensa, sino que tales hechos se hallan comprendidos en los actos de «fractura ó violencia» de que habla el mismo artículo, existiendo escalamiento siempre que el culpable «hubiese *salido* ó entrado al edificio ó recinto por diverso lugar ó camino del destinado al tránsito ordinario de las personas», artículo 372, inciso 3.°, y su comentario, Código Penal Ordinario, y Estremero y Sancho, comentario al artículo 145 del Código Penal del Ejército Español;

Considerando: Respecto al último resultando, que toda duda debe resolverse en favor del reo;

Considerando: Que por la razón expuesta corresponde reconocer á favor del procesado la atenuante número 21 del artículo 752 del Código Militar, y atento á las reglas que dan los números 762 y 813,

FALLA: condenando al soldado Juan Molina, como reo de deserción con escalamiento, á la pena de cuatro años de penitenciaría con más las que determina el artículo 790 del Código Militar en cuanto sean aplicables de acuerdo con la ley de 23 de Septiembre del corriente año, debiéndosele computar la prisión sufrida en consonancia al artículo 37 del Código Penal Ordinario.

Si no fuese apelada en tiempo, póngase al despacho á los efectos del artículo 319 del Código de Instrucción Criminal.—*Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.—Casiano Icasuriaga.*

Ante mí,

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Savoia», de Génova y escalas, con 58 pasajeros.
—Vapor argentino «Suecia», de Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 84 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 112 pasajeros.
—Vapor alemán «Wittemberg», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Horace», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sicilia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Athenic», para Tenerife sin pasajeros.
—Vapor inglés «Homer», para Amberes, sin pasajeros.
—Vapor español «P. de Satrustegui», para Barcelona, con 41 pasajeros.
—Vapor holandés «Maasland», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Saxon Prince», para Santos y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Santa Rita», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Savoia», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 87 pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Salto y escalas, con 102 pasajeros.
—Vapor inglés «Horace», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sicilia», para Génova, con 61 pasajeros.

PRÁCTICOS DEL PUERTO

La Sociedad Prácticos del Puerto ha elevado á esta Comandancia el Balance de Caja correspondiente al mes de Septiembre ppdo., por el que resulta que posee una existencia en efectivo de cinco mil ciento veintinueve pesos con nueve centésimos.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, 3 de Octubre de 1907.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO JUEZ DE PAZ DE LA 5.ª SECCIÓN DE RIVERA Y TENIENTES ALCALDES PARA LOS DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS QUE SE EXPRESAN.

En Montevideo, á primero de Octubre de mil novecientos siete, reunidos en acuerdo general los Tribunales Superiores de Justicia, por ante los infrascriptos Secretarios, dijeron:

Que nombraban para desempeñar el Juzgado de Paz y Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

DEPARTAMENTO DE RIVERA—Juez de Paz de la 5.ª sección, don Modesto J. Ipar.

DEPARTAMENTO DE RÍO NEGRO—Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 7.ª sección, don Aquiles Imbriaco Larrosa.

DEPARTAMENTO DE SORIANO—Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 1.ª sección, don Vicente J. Arrúe.

DEPARTAMENTO DE MALDONADO—Teniente Alcalde del pueblo Aiguá, don Genaro Pagola.

DEPARTAMENTO DE ARTIGAS—Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 8.ª sección, don José Silva.

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO—Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 9.ª sección, don Genaro Saracho.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certificamos.—PIERA.—FEIN.—GONZÁLEZ.—ROMEU BURGUES.

José V. Evia, Adrián Castro, Secretarios.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° Turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Emilio Possi, por homicidio

De mandato del señor Juez L. del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares los señores: Carlos Sturzenegger, Pedro Devincenzi, doctor Jorge Sienra y Pablo Lebet, y como suplentes, los señores: doctor Guillermo Wilson, Luis L. Izurzo, Alfredo Bocage y Fernando Mendibuhuru, para la audiencia del día 4 del corriente mes, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida contra Emilio Possi por muerte de Amaro Bargas Gómez.

Pedro Echeverry, Escribano Público.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 3 de Octubre

Trámite—Bayley con Echeverría, Cusano con Gómez, Vidiella con la Empresa del Ferrocarril Central, Aguiar y Fernández con Algaré, Alonso con el Fisco, cuatro en causas criminales.

Administrativas—Dos.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 3

Trámite—Ruibal Brigido con Ruibal Jesús, Urtubey Ignacio test. incidente sobre honorarios del albacea, Ricardo Acosta en autos Pedro Echevarría con Antero Mederos y otros (R. de Q.), una criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 3

Trámite—Suc. de Guillermo Valles, suc. de Domingo Piñeyrúa, suc. de Francisco Dutilh, suc. de Rosa Odone de Ravera, sucs. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarote, sucs. de Juan Guillermo Costa y José María Costa, suc. de Angel Martínez, Ramona Aviles de Montemuiños contra la Compañía de Navegación Pacific Steam Navigation y los señores Wilson Sons, sucs. de Joaquín y Juan José Lassa, el doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina contra la suc. de C. Pino, Héctor M. Escofet contra C. L. Fregueiro, B. Barañano contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, María Vignoli de Happel, Margarita Muniz de Marquez, sucesiones de Vicente M. Montero y Juan Montero, María de Bianco di Savo, sucesión de Nicolás Bacigalupi, Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «Uniun Fraternal» contra los señores Ignacio E. Montero, Jaime J. Estapé, Hector Ballarino, José M. Montagna, Eugenio Darrichon y Alejandro Tomé, sucesión Domingo Piñeyrúa, Laureano Arizaga, Francisco Ciriaco Moreira contra Francisco Indurani, sucs. de Domingo Zapettini, Magdalena Ghersi y Margarita Russi, suc. José Luis Sosa, Julio Herrera y Obes contra Pablo Minelli, suc. Magdalena Rebentós de Blanchet, Lucinda Martins, sucs. de Francisca Calandria y Rosa Massarote, inc. Floro Icart Alvariza, suc. Matilde Mayo de Brendel, suc. de Urbana Rosa Charbonier, sucesión Pedro N. Serby, sucesión de Lorenzo A. Pons, suc. de José Andreoni, Delia Alvarez de Burone, suc. de Mercedes Goyechea de Ponce de León, suc. de Isabel Olascoaga de Cumplido, Tomás García de Zúñiga contra la suc. de Clandestina Brun da Silveira y otros, suc. de Lázaro Vicente Urta.

Interlocutorias—Suc. Domingo Piñeyrúa, el doctor Manuel León Barreto contra la sucesión de Antonio Ameghino, suc. de Pelegrina Mayola de Martínez, Purificación Machado contra Cayetano Sivori, apelación del Juzgado L. Departamental

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 3

Trámite—Suc. del doctor Cipriano de França Mascarenhas, suc. de Cristián Habbegger, test. de Isabel Viana de Zorrilla, suc. de Francisco Riondel, María Champet de Riondel, suc. de Doroteo Rodolfo Diago, concurso necesario de Augusto Dupont, Manuel Amado contra los señores José Pascual y Compañía Alemana, R. Reyes de Bouton, M. Martínez Collazo, Mercedes Núñez Anaya de Linares y Quintín R. Correa tutor de los menores María, Carmen, Mercedes y Marcelino Izcua Barbat, Juan Uvial, Dirección General de Aduanas contra la suc. de Juan Turenne, Magdalena Zambia de Cobo, María Cerdeiro de López, antecedentes relativos al incapaz Palacio Pantaleón, concurso necesario de Guillermo Pérez, José Cammarano con la suc. de Doroteo R. Diago, suc. de Josefa Ignacia Urtizberea de Rial, las sucs. de Jorge y Carlos Drabble, sucs. de José de la Hanty, test. de José Trigo, Fátima Hernández de Santos contra Carlos Sanguinetti.

Interlocutorias—Suc. de Manuel Martínez Pardo, Carlos Camurati con Tiburcio Lota.

Definitivas—Suc. de María Gutiérrez de Martínez.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 3

Trámite—Sucs. Manuel Sosa y Cornelia Ayala, suc. Angela Parsons de Urta, Aura Pereira de Carrara con Ambrosio Pereira Leal y Andrés M. Olloniego, suc. Josefa Gainza de Olano, suc. José Finocchietti, Juana Guillermina int., test. Santiago Amadeo Duclós incidente en la liquidación de la Sociedad Duclós y Moulié, Gabriel Vázquez Reissig contra J. Maurín, la Comisión Nacional de Caridad y la Dirección Nacional de Instrucción Primaria contra la test. de Enrique García.

Interlocutorias—Conc. necesario Onofre Dovitiis, test. Generosa Vicenta Maceda de Sánchez, Eufemio Buenafama terc. en los autos Joaquín Jubín contra Cipriano E. Uriarte.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 3

Trámite—Salvador Viapiana concordato extrajudicial, Julia Alciaturi con Dolores Folch, Juan Palleiro con los señores José Vitureira y otros sobre restitución de derechos, oficio del Registro de Embargos en autos Gerardo Levi con Antonio Pendola Mora, Domingo Ragusa con los señores Togores hermanos, Bernabé A. de Noriega con Carlos Carrión, Martín Laguarda con Enrique Castillo, Francisco Martínez solicitando auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á los señores Luis Guelmi y Antonio Guelmi, Ignacio Echagoyen y C.ª con Marcos Fierro y C.ª, Agustín Turcatti concordato extrajudicial, J. Cabal con J. C. Novell.

Interlocutoria—Ricardo Lacueva con Samuel L. Owen.

Definitiva—José E. Fontán con Echagoyen y C.ª, incidente sobre recusación del Actuario de este Juzgado.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 3

Trámite—Sociedad Anónima Barraca Cooperativa inscripción de sus estatutos, Sebastián Torterolo con Ernesto Bunge y Born, María Bertoni con Eladio Icasuriaga, Delfín Urquia con Pedro G. Correch, Antonio Caramés con Manuel Herrera, Juan Pons con José B. Santamarina, Compañía de Seguros «Queen» con Dalmiro J. Estol, Juan Carlos Carvalho con Francisco Ríos Silva, Gabriel Bonomi con Pablo Caderoso, Pedro N. Puig con Domingo Rodríguez, José R. López con B. de Peñafort, Antonio Rega con Francisco Ambrois.

Interlocutorias—Antonio Mendieta con Ramón Irrazabal.

Definitiva—José Cauzani con Vicente Reyes 3ria. León Abreu.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 2

Trámite—Suc. José Zengotita, Agapito Villagrán con Francisco Brancato, Laurentina A. de Aguerre con Agustín Brignone terc. Santiago Poggi, suc. Juan José Girardi, test. Enrique Razzini, Josefa Bendoiro con Demetrio Pérez, sucs. Adolfo Latorre y otra, Rosa Balboa con José Balboa, Pedro Astraldi, suc. José Bruno, Maximina Nodar con José Martínez, Luis Martella con Alberto Arraga y Vidal, Pedro Astralei con la Empresa «La Comercial de Montevideo», Antonio Barrabiano, Dionisio Rodríguez, con la Empresa «La Comercial de Montevideo», los señores Capurro Hnos., José Otero Domínguez con Arturo Carbone, Juan M. Mailhos con Francisco Casullo, conc. Juan Escabini, José Balboa con Rosa Balboa (2), suc. Manuela Gental de Casas.

Interlocutorias—La sociedad Unión Mercantil con Guido Severi, concurso Manuel Rebollo, Salvador Carluccio con Josefa P. de Milano y Domingo Milano, suc. Catalina Dasso de Brusco (2), Segundo Fernández con Alberto Salvagno,

Interlocutorias con fuerza definitiva—María Camejo de Liñeiro, Tomás De Lisi y María J. Ferraza.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuarie.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Universidad de Montevideo

LICITACIÓN

Revista Histórica de la Universidad

Llámase por el término de diez días á licitación para la impresión de esta revista trimestral, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Universidad.—Cerrito N.° 265.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, y serán abiertas por el presidente de la Comisión el 5 de Octubre próximo, á las 11 a. m., pudiendo los interesados asistir al acto.

La Comisión encargada de la revista, aceptará la que crea más conveniente á los intereses que dirige, ó rechazará todas si le pareciera más acertado.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 3065-v. oc. 5.

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1907

El Registro de Inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1907, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las facultades de Derecho, Matemáticas y de Comercio, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina y Sección de Agronomía, del 1.o al 12; y para los de la Facultad de E. Secundaria, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Francisco Pisano,* Tesorero. 3050-v.oct.4.

Secretaría de la Facultad de Matemáticas—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer en propiedad el cargo de catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 23 de Marzo de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 3051-v.oct.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de *doce* bancos para oyentes, de cinco plazas cada uno, iguales al modelo que estará á disposición de los interesados, en el Museo Pedagógico, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente á sus intereses, ó el de rechazarlas todas si lo cree necesario.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 3108-v.oct.12.

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril ppdo., se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 3107-v.nov.5.

Habiéndosé constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos ó manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Tesorería G. de Instrucción Pública

Esta Tesorería procederá en los días 2, 3, 4, 5 y 6 del corriente, al pago de los presupuestos de «Personal Enseñante», «Institutos Normales», «Escuelas de Aplicación» y «Alquileres de Casas», correspondientes al mes de Septiembre ppdo.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*El Tesorero General.* 3106-v.oct.6.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Schelotto Hnos. y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominacion «La Nacional», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director. 3115-v.oct.5.

Departamento Nacional de Ingenieros

CONSTRUCCIÓN DE SALÓN EN LA ESCUELA DE 2.° GRADO N. M. 2 DE SAN JOSÉ

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° grado núm. 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla,* Secretario General. 3114-v.oct.22.

CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS, ETC., EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO MENDOZA, DEP. DE LA FLORIDA

Llamado á licitación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.°. 3049-v.oct.20.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustín, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un parvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraidos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brigida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraidos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.* 2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa días, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v.oct.16.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre proximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el Diario Oficial y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses,* Presidente.—*José Olaondo,* Secretario. 3007-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Devita**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Spibinga (Provincia Catanzaro), domiciliado en la calle Piedras, y doña **María Sposito**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Visignano (Provincia de Cosenza), domiciliada en la calle Piedras núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5689-v-oct.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pequera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario (Departamento de la Colonia), domiciliado en la calle Canelones número 94, y doña **María Fernández Lapido**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5705-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Moglia**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 222, y doña **Magdalena Moglia**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5706-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Schmidt**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 45, y doña **María Juana Olloniego**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5684-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Julio Javier Alvarez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 359, y doña **Victoria Ramos**, de 63 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Río Negro núm. 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5678-v-oct.4.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Ignacio Cagiga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Durazno número 209, y doña **María Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 5693-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo González**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerrito núm. 310, y doña **Luisa Engelbrechtt**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 5680-v.oct.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Albónico**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Colonia núm. 166, y doña **Rafaela García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Colonia núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 5721-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino González**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 72, y doña **Lorenza Manuela Dambolena**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 5714-v.oct.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Ponte**, de 27 anos de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 457, y doña **María Justina Medina**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5722-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Servando Landó**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la 1.ª sección de San Fructuoso, y doña **Estela Lenzi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Canelones), domiciliada en la calle Mercedes número 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5694-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Santiago Gilberto Picasso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 139, y doña **Luciana Carriquiry**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5695-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Badalá**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Sicilia, domiciliado en la calle Daymán número 92, y doña **Sarah Mera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 5696-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Hernández**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Piedad núm. 149, y doña **Josefina Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de...., domiciliada en la Cárcel Asilo de Mujeres.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5690-v.oct.6.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac Luzardo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Asunción número 61, y doña **Isolina Coli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Yí número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5707-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Gemita**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 82, y doña **Adela Strafurini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Tala núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5708-v.obre.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Dall'Orso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 36, y doña **Luisa Solari**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Olimar núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5685-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Virgilio Fantoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 53, y doña **Dolores Blanca Collazo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5686-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano de León**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Isidoro de María núm. 102, y doña **Paula Hernández**, de 39 años de edad, de estado viuda de don José Rodríguez, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5681-v.oct.5.

10.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. ..., y doña **Teresa Berrutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el camino de Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5709-v.obre.10

En la Villa de la Unión, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Giménez (hijo)**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 50, y doña **María Antonia Parissi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Industria núm...

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5710-v.obre.10.

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Penino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordon, domiciliado en el Camino de Carrasco, y doña **Catalina Ithurralde**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino de Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5711-v.oct.10.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Eusebio Crosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Aldea núm. 331, y doña **Isabel Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Monte Caseros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5687.v-oct.6.

11.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Solari** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Brígida ...uela**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Brandzen núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5715-v.oct.11.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Collazo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella sin número, y doña **María Frumento**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Bolivar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5697-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Zappettini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Añes Molinari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5698-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Calderón**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Fructuoso número 52, y doña **Magdalena Peula**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en calle San Fructuoso número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5699-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Tesone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Bolivar, y doña **Catalina Casalla**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolivar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5688-v.oct.6.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Segundo Damiani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida Garibaldi s/n, y doña **Magdalena Arnelli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Figurita núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5682-v-oct.5.

13.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Elgart**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Soria**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5716-v.oct 11.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartelo Peralta**, de 32 años de edad, de essado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña **María Clotilde Acosta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Arlagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5717-v.oct.11.

14.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bossio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 222, y doña **Demetria Biasol**, de 25 años de edad, de estado viuda de Juan Croza, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en San Juan núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5742-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Martínez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 10, y doña **Ana Ferraro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Iglesias núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5743-v.oct.10.

16.ª Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Bech**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en esta sección, y doña **María Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 5718-v.oct.11.

18.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tempesta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Basilicata, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena número 100, y doña **Eva María Colomba Caporale**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5692-v.oct..8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Solari**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 171, y doña **Elvira Teresa Garrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 23 (Estanzuela).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5691-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Söllner**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en el Hotel de los Pocitos, y doña **Marta Schauricht**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones «Villa Adelaida».

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5683-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre, del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Bustamante**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen núm. 76A, y doña **Silvia Rosa Fonticelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Brandzen núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5679-v.oct.4.

19.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Prandoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milano, domiciliado en la calle Cuñapirú número 68, y doña **Herminia Francisca Gatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Cuñapirú número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5700-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ruocco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cagancha número 5, y doña **Rosa Catalán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5701-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ferrero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Porongos núm. 208, y doña **Isabel Guerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5702-v.obre.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Chamarra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoli, domiciliado en la calle Inca número 234, y doña **Bernarda Ramilo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5703-v.obre 9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato José Minieri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio s/n., y doña **Catalina Bono**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alesandro, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5704-v.obre.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Martínez Vigil**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 151, y doña **María Humberta Frigerio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Iglesia núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5719-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en La Victoria, y doña **Rita Fuentes**, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5720-v.oct.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3082-v.oct.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Espino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2968-v.oct.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calandria y de doña Catalina Sofía de Massarote, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2950-v.oct.9.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3117-v.nov.5.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Cancela y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2952-v.oct.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y mplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrara defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centèsimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capita

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo. —Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere due o de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubi re lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole*. 2775-v.nov.1.°

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole*. 2774-v.nov.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamenlal, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación» se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del tèrmino de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del tèrmino de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por si ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del tèrmino de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Pùblico. 2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previènese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3118-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 3119-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por si ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal.* 2970-v.obre.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á don Durante Palombo, vendedor de don Pedro Silva, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos promovidos por el doctor Ricardo Acosta contra Pedro Silva y otros sobre reivindicación, citándose de evicción al mencionado señor Palombo.—San Fructuoso, 24 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2972-v.oc.10.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera é información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos «autos seguidos por la sucesión de doña Placidina «Serapia Silveira, por rectificación de partidas y «para acreditar el estado civil de doña Manuela «Viera; y Resultando: 1.° Que don Alberto Cu arro, «por la sucesión citada, se presentó ante este Juzga«do diciendo: que en la partida de matrimonio de «doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio «Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios «errores, que consistían: *A)* En que el nombre del «contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera «como lo expresa la partida; *B)* En que la contra«yente, que es la causante de este juicio sucesorio, «se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Plácida Saravia Silvera* como resulta en la precitada «partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.° Que, a e«más, el mismo peticionario y en el mismo escrito «á que se acaba de hacer referencia denunció que: «la partida de bautismo de su mandante doña Ma«nuela Viera, no aparece en los libros parro«quiales correspondientes, como lo justifica con «el certificado que presentaba (foja 2).—Resul«tando: 3.° Que para demostrar la existencia de «los errores anotados en el primer resultando y la «posesión notoria del estado civil de hija legítima «de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le «fuera admitida la información que ofrecía; Resul«tando: 4.° Que recibida la información con citación «del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, «doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco «Asis y don Vicente Machado, todos están contestes «en declarar que la causante de esta sucesión se «llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada «con don Ignacio Viera; que estos son los verdade«ros nombres de estos cónyuges y que saben y les «consta que doña Manuela Viera es hija legítima «del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de «cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la «casa de don José Benítez; que la expresada Manue«la Viera siempre fué tenida como tal hija legítima «por toda la familia, entre los que se cuentan tres de «los declarantes y por el vecindario en general «(f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.° que hechas y acre«ditadas las publicaciones del caso y oído el señor «Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer «de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); «Considerando: En cuanto á la rectificación solicita«da de la partida de f. 1, que la información produ«cida demuestra que se ha cometido error al con«signar los nombres de los contrayentes, y que por «lo tanto procede que se disponga la rectifi«cación que se pide; y Considerando: En cuan«to á la información producida para probar el na«cimiento de Manuela Viera, que si bien los tes«tigos que deponen no han presenciado el na«cimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien «circunstanciadas constituyen un conjunto de testi«monios que establecen de manera irrefragable que «doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como «hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia «Silveira, como tal considerada y tratada por la «familia de éstos y por el vecindario; y que en tal «concepto se la tiene desde hace más de cuarenta «años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba «concluyente de que la expresada Manuela Viera ha «gozado y goza de la posesión notoria del estado ci«vil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña «Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admi«tirse para acreditar un estado civil cuando faltan «otros medios de prueba y convicción: como ser la «inscripción en el Registro correspondiente y la falta «de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que dispo«nen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Regis«tro de Estado Civil y 1.° de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.— «Fallo: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la «Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, «y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y sa«tisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio*.—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Pú«blico».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2916-v.ob.14.

Remates Judiciales

Julio Ríos Lara

De las existencias del almacén Maldonado 656

JUDICIAL—Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Sarácha-ga, el jueves 10 de Octubre, á la 1 p. m., remataré, al mejor postor y al contado, las existencias del almacén situado en la calle Maldonado número 656, esquina Pasaje Ramírez, consistentes en comestibles, bebidas, lozas, armazón, mostrador, balanza, patente y demás artículos á la vista. La venta ha sido ordenada en los autos caratulados «Concurso Manuel A. Blanco».—Rematador: Río Negro número 240. 3090.v.oct.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á los señores F. Bertolotto y Plachot, la «Barraca Uruguaya» de mi propiedad, situada en la calle Constituyente núm. 105.

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Héctor Ribas*. 3122-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social de Pedro Zicavo y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Zicavo.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Gerónimo Trucco.* —*Pedro Zicavo*. 3121-v.oct.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad. —La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte.* 3120-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Pisani las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Yaguarón número 170, esquina Orillas del Plata número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Pedro Fallier*. 3113.v-obre.25.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Ariosto Divenuto, mi casa de negocio situada en esta ciudad en la calle 18 de Julio núm. 703E, que constituye el ramo de peluquería. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Antonio Braselli.* 3111-v.obre.25

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos giraba en esta plaza bajo la firma «Cristiani y Groppo», quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Cristiani.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*Enrique Cristiani*—*José Groppo.* 3110-v.obre.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha veintisiete de Septiembre ppdo, que otorgamos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, ante el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc, etc., giraba en la undécima sección judicial del Departamento del Durazno, paraje denominado «Molles de Río Negro» bajo la razón social de «De León y González y Odriozola»; quedando Odriozola, en virtud de tal disolución, liberado de toda responsabilidad presente y ulterior, y De León y González, único y directo obligado al cumplimiento de los compromisos sociales, ciñéndose al concordato preventivo extrajudicial homologado en Septiembre por el señor Juez Letrado Departamental del Durazno.—Molles del Río Negro (Departamento del Durazno), 1.° de Octubre de 1907.—*Felipe de León y González.*—*Ildefonso Odriozola.* 3109-v.oct-25.

Almacén en venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Serafín Rey y C.a, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Hocquart número 230, esquina a la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Demetrio Calviño.* 3104-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha disuelto la sociedad que habíamos celebrado el día 4 de Mayo último y que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Santiago Bono y C.a, quedando el activo y pasivo a cargo de Santiago Bono.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*Santiago Bono.*—*Juan Ariano.* 3102-v.oct.12.

Venta de colchonería

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Graciano Sangia la colchonería y fábrica de baúles denominada «1ra. Colchonería de la Plaza General Flores», situada en la calle Agraciada número 327. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo

término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.—*Angel Gómez.* 3101-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituida en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Fiorito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.—Julio F. Fiorito.* 3100-v.oct.23

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de «Almacén y Bodega del Correo», situada en la calle Sarandí núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días —Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.—José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eutronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907. —*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.*
3093.oct-22.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la sociedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teníamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor, deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.—Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.—Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y Cª.*
3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v.oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.* 3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.ª—Manuel Domínguez.* 3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramírez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.* 3070-v.oct.27.

"Almacén del Desengaño"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Vazquez el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que tenía establecido en la calle 18 de Julio núm. 383, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3068-v.oct.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Florismán Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Constituyente número 222, esquina á la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ramón Zúñiga.* 3067-v.oct.18.

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenía establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algun derecho, pueden pasar á cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italian », que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligaci n y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiría y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiría.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiría y Estévez.* 3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.*
3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.*
3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Domínguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Depaulo, Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.ª—Collazo y Gallo.* 3055-v.oct.16.

Conclusión de sociedad

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Modesto Díaz, ha sido disuelta la sociedad que bajo la razón de Guasco y Calafat (hijo), teníamos constituida en el almacén al menudeo establecido en la calle Agraciada número 420c, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Guasco.—Montevideo 23 de Septiembre de 1907.—*Juan Calafat* (hijo).—*Juan Guasco.*
3054-v.oct.4

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Pessina, con casa de negocio en el ramo de carpintería de obra blanca, en la calle Porongos núm. 237, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Blás Rodríguez.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Constante Pessina.—Blas Rodríguez.* 3047-v.oct.15.

Sociedad extinguida

Participo al público que se ha disuelto la sociedad Caponi y Jaubanoba, quedando el activo á cargo de don Juan Caponi, y que los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la calle Cerrito números 317 y 319.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*José Jaubanoba.* 3046-v.oct.15.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la Bodega y Restaurant del firmante, Juan Bautista Baldizzone, establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Constituyente números 28, 28 A y 28 B, esquina á la de Vázquez número 130, ha pasado á pertenecer con todo su activo y pasivo á la sociedad formada por los infrascriptos bajo la razón de «Baldizzone y Baccino», en virtud de escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Baldizzone.—Emilio Bacino.* 3045-v.oct.15.

Venta de sombrerería

Por el presente, hago saber: que he prometido vender á don Alejandro Taramella la sombrerería de mi propiedad, sita en la calle 18 de Julio número 398, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio Spera.* 3042-v.oct.13.

Elaboración de café

Participo al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Joaquín Leyte de Foyos, el establecimiento de elaboración de café, sito en la calle Zabala núm. 76, de esta ciudad.—La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la Ley de Venta de Establecimientos Comerciales.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—P. A. de C. García, *Arthuro Carbonell.* 3040-v.oct.12.

Extinción de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el día 17 del corriente el escribano don Pelayo M. de Pena, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y demás anexos giraba en la ciudad de Florida á nombre de Antonio López Abella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López Alfonso.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio López Abella.—José López Alfonso.* 3039-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 18 del corriente mes y año ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de licorería y compraventa de cascos vacíos y sus anexos teníamos establecida bajo la razón social de «Beis, Fernández y Souto» con domicilio en la Aguada, calle Marcelino Sosa número 155, esquina Independencia, quedando á cargo del activo (pues pasivo no existe) los socios don Luis Beis y don Antonio Souto, habiendo recibido su parte el otro socio don Francisco Fernández. A los ef ctos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Luis Beis.—Antonio Souto.—Francisco Fernández.* 3038-v.oct.11.

Aviso al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por ante el escribano Jaime Ferrer Olais, he firmado boleto de venta de mi casa de comercio de carpintería y herrería, á favor de don Julián Jauregui. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa, dentro del término legal. —La Lata, Perdido (Departamento de Soriano), 3 de Septiembre de 1907.—*Leonardo D. Cendoya.—Julián Jauregui.* 3031-v.oct.10.

Ferretería del Globo

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Zerboni y Bergamino todas las existencias de nuestra casa de comercio, denominada «Ferretería y Bazar del Globo», situada en la calle Rincón número 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa, dentro del término de 30 días, á contar de la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1907.—*García y Cª.* 3030-v.oct.10.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Manuel Vecino (hijo) los armazones, mostradores, patente de giro y casilla de madera en que tenía establecida mi casa de negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situada en la Costa de Vacas, jurisdicción del pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho á reclamo se presenten á la casa de comercio de los señores Sarachu Hnos., del Carmelo, dentro del término de 30 días. —Carmelo, 10 de Septiembre de 1907.—*Américo Hiquis.* 3029-v. oct.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los senores Vicente González Hnos., el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núms 72 y 74, esquina Colón, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días. pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*Manuel Iglesias.* 3020-v.oct.9.

Venta de una confitería y anexos

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura pública otorgada ante el escribano don Juan I. de Souza con fecha 27 de Agosto ppdo., hemos vendido á los señores Tomás y Ernesto Ayçaguer todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confiter a, despacho de bebidas, café, comidas y billares, teníamos establecida en esta Villa.—Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, 1.º de Septiembre de 1907.—*Fernandez Hnos.* 3017-v.oct.9.

Venta de una panadería

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Francisco Lorenzo y González la panadería establecida en la calle Colonia esquina Arapey, de esta ciudad, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 30 del corriente mes.—Montevideo, 14 de Septiemboe de 1907. —*Escuder Hnos..* 3013-v.oct.8.

Venta de una tienda

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador número 18, hace saber al comercio y al público, que con fecha de hoy ha vendido á don Amador Fernández, el saldo de las mercaderías y útiles de la tienda y mercería denominada «El Fénix», establecida en la calle Colonia número 282, esquina Ejido, de propiedad de don José Fernández Méndez, quien con consentimiento de sus acreedores, la entregó al que sucribe para liquidarla, y su líquido producto prorratearlo entre todos los acreedores que constan en el balance archivado en el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Francisco Barilari.*
3010-v.oct.6.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de ayer, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, se ha disuelto la sociedad que teníamos con don José Sanzi, en la 6.ª sección de este Departamento, en los ramos de zapatería y talabartería y que giraba bajo la razón «Piñeiro y Fasola», quedando á cargo de esa sucursal y bajo su exclusiva dirección los compradores don León Senatore y don José Sanzi.—San José, 12 de Septiembre de 1907.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 3003-v.oct.6.

Confitería Barcelonesa

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Alonso mi casa de comercio denominada «Confitería Barcelonesa», situada en la calle Colón número 40. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Adolfo Roca.*
3002-v.oct.6.

Almacén vendido

Por el presente hago saber, que he vendido á don Cesáreo Delgado, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situado en el paraje conocido por Paso de la Balsa en el Queguay, Departamento de Paysandú. A los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho, para que comparezcan en el término de 30 días y expongan sus reclamaciones en la casa de los señores Félix y José Horta y Cª.—Paysandú, 9 de Septiembre de 1907.—*Filomena D. de Innamorato.* 2992-v.oct.5.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta villa ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido a don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Septiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13

Café vendido

Hago saber al comercio y al público, que por escritura pasada hoy ante el escribano don Fernando I. Díaz he vendido á don Antonio Maiquez todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café, sito en la calle Juncal número 231 de esta ciudad. —De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores dara que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Nicolás Nicodela.*
2984-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardozo Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos teníamos constituida en el paraje «Carmen», cuarta sección de este Departamento,—quedando en virtud de tal disolución todo el activo y pasivo á favor y a cargo del socio Barnech.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*A. Santiago Aiçaguer.—Cirilo Barnech.* 2974-v.obre.10.

Al público

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á don Anacleto G. Medina mi casa de comercio, situada en Peñarol y denominada casa de comida y despacho de bebidas «Unión Ferrocarrilera». Todo el que tenga algún crédito contra dicho establecimiento, puede presentarse á cobrarlo, dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado ese término, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo. 7 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Parra.* 2967-v.oct.8.

Al comercio

Los abajo firmados hacemos saber al público y al comercio, que habiendo vendido el primero al segundo la parte que le pertenecía en la sociedad de mueblería y tapicería situada en la calle San José números 28 y 30, los acreedores que deseen cobrar sus cuentas se servirán pasar por dicha casa comercial, dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907.—*David Scotti.* —*Pablo Mazzarocchi.* 2962-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida on casa de comercio en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Rivera número 204, esquina Defensa, quedando el activo y pasivo al exclusivo cargo del firmante don Aurelio Rainosso.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Aurelio Rainosso.—Manuel Vinelli.* 2956-v.oct.5.

Disolución de sociedad y venta

Se hace saber al público, que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que existía entre Ignacio Salaverría y Vicente Eguiluz en la lechería establecida en Progreso, Departamento de Canelones, vendiendo Eguiluz su parte á Pedro Ayphassorho y quedando á cargo de Salaverría y Eguiluz las deudas á cobrar y cuentas á pagar que corresponden hasta el 31 de Agosto último.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Salaverría.—Vicente Eguiluz.—Pedro Ayphassorho.* 2937-v.oct.4.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
2.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm.27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril do 1908
1.º	Rural núm. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Río Negro . .	M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	V. y M. / V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande quedebe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifredo Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pierl
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Agosto de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal».- A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04

Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2:00
» mayores de 200 fojas	» 3:00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1:00
De 100 hasta 200 fojas	» 2:00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendados á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondiencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito. cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos,en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrio Nueva Savoa, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectua á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $ c.	CARTAS Vecinales $ c.	Papeles de negocio $ c.	Muestras $ c.	Impresos $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	— 05	— 02	— 01	— 01	—	1 » 50
15 » 30	— 10	— 04	— 02	— 02	—	50 » 100
30 » 45	— 15	— 06	— 03	— 03	—	100 » 150
45 » 60	— 20	— 08	— 04	— 04	—	150 » 200
60 » 75	— 25	— 10	— 05	— 05	—	200 » 250
75 » 90	— 30	— 12	— 06	— 06	—	250 » 300
90 » 105	— 35	— 14	— 07	— 07	—	300 » 350
105 » 120	— 40	— 16	— 08	—	—	350 » 400
120 » 135	— 45	— 18	— 09	—	—	400 » 450
135 » 150	— 50	— 20	— 10	—	—	450 » 500
150 » 165	— 55	— 22	— 11	—	—	500 » 550
165 » 180	— 60	— 24	— 12	—	—	550 » 600
180 » 195	— 65	— 26	— 13	—	—	600 » 650
195 » 210	— 70	— 28	— 14	—	—	650 » 700
210 » 225	— 75	— 30	— 15	—	—	700 » 750
123 » 240	— 80	— 32	— 16	—	—	750 » 800
140 » 255	— 85	— 34	— 17	—	—	800 » 850
255 » 270	— 90	— 36	— 18	—	—	850 » 900
270 » 285	— 95	— 38	— 19	—	—	900 » 950
285 » 300	1 00	— 40	— 20	—	—	950 » 1000
300 » 315	1 05	— 42	— 21	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1 10	— 44	— 22	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1 15	— 46	— 23	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1 20	— 48	— 24	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1 25	— 50	— 25	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1 30	— 52	— 26	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1 35	— 54	— 27	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1 40	— 56	— 28	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1 45	— 58	— 29	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1 50	— 60	— 30	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1 55	— 62	— 31	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1 60	— 64	— 32	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1 65	— 66	— 33	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1 70	— 68	— 34	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1 75	— 70	— 35	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1 80	— 72	— 36	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1 85	— 74	— 37	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1 90	— 76	— 38	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1 95	— 78	— 39	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2 00	— 80	— 40	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso				Peso máximo: 350 gramos	Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $ c	CARTAS Sin franqueo $ c.	FRANQUEO Papeles de negocio $ c.	FRANQUEO Muestras. $ c.	FRANQUEO Impresos. $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	— 05	— 10	— 05	— 02	— 01	1 á 50
15 » 30	— 05	— 20	— 10	— 02	— 02	50 » 100
30 » 45	— 05	— 30	— 15	— 03	— 03	100 » 150
45 » 60	— 05	— 40	— 20	— 04	— 04	150 » 200
60 » 75	— 05	— 50	— 25	— 05	— 05	200 » 250
75 » 90	— 06	— 60	— 30	—	— 06	250 » 300
90 » 105	— 07	— 70	— 35	—	— 07	300 » 350
100 » 120	— 08	— 80	— 40	—	— 08	350 » 400
125 » 135	— 09	— 90	— 45	—	— 09	400 » 450
130 » 150	— 10	1 00	— 50	—	— 10	450 » 500
155 » 165	— 11	1 10	— 55	—	— 11	500 » 550
160 » 180	— 12	1 20	— 60	—	— 12	550 » 600
185 » 195	— 13	1 30	— 65	—	— 13	600 » 650
190 » 210	— 14	1 40	— 70	—	— 14	650 » 700
215 » 225	— 15	1 50	— 75	—	— 15	700 » 750
225 » 240	— 16	1 60	— 80	—	— 16	750 » 800
240 » 255	— 17	1 70	— 85	—	— 17	800 » 850
255 » 270	— 18	1 80	— 90	—	— 18	850 » 900
270 » 285	— 19	1 90	— 95	—	— 19	900 » 950
285 « 300	— 20	2 00	1 00	—	— 20	950 » 1000
300 » 315	— 21	2 10	1 05	—	— 21	1000 » 1050
315 » 330	— 22	2 20	1 10	—	— 22	1050 » 1100
330 » 345	— 23	2 30	1 15	—	— 23	1100 » 1150
345 » 360	— 24	2 40	1 20	—	— 24	1150 » 1200
360 » 375	— 25	2 50	1 25	—	— 25	1200 » 1250
375 » 390	— 26	2 60	1 30	—	— 26	1250 » 1300
390 » 405	— 27	2 70	1 35	—	— 27	1300 » 1350
405 » 420	— 28	2 80	1 40	—	— 28	1350 » 1400
420 » 435	— 29	2 90	1 45	—	— 29	1400 » 1450
435 » 450	— 30	3 00	1 50	—	— 30	1450 » 1500
450 » 465	— 31	3 10	1 55	—	— 31	1500 » 1550
465 » 480	— 32	3 20	1 60	—	— 32	1550 » 1600
480 » 495	— 33	3 30	1 65	—	— 33	1600 » 1650
495 » 510	— 34	3 40	1 70	—	— 34	1650 » 1700
510 » 525	— 35	3 50	1 75	—	— 35	1700 » 1750
525 » 540	— 36	3 60	1 80	—	— 36	1750 » 1800
540 » 555	— 37	3 70	1 85	—	— 37	1600 » 1850
555 » 570	— 38	3 80	1 90	—	— 38	1850 » 1900
570 » 585	— 39	3 90	1 95	—	— 39	1900 » 1950
585 » 600	— 40	4 00	2 00	—	— 40	1950 » 2000
Sin límite de peso				Peso máximum 250 gramos		Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $ c.	CARTAS Sin franqueo $ c.	FRANQUEO Papeles de negocio $ c.	FRANQUEO Muestras $ c.	FRANQUEO Impresos $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	— 07	— 10	— 06	— 03	— 02	1 á 50
15 » 30	— 14	— 20	— 07	— 04	— 03	50 » 100
30 » 45	— 21	— 30	— 08	— 06	— 05	100 » 150
45 » 60	— 28	— 40	— 09	— 08	— 06	150 » 200
60 » 75	— 35	— 50	— 10	— 10	— 08	200 » 250
75 » 90	— 42	— 60	— 12	—	— 09	250 » 300
90 » 105	— 49	— 70	— 14	—	— 11	300 » 350
105 » 120	— 56	— 80	— 16	—	— 12	350 » 400
120 » 135	— 63	— 90	— 18	—	— 14	400 » 450
135 » 150	— 70	1 00	— 20	—	— 15	450 » 500
150 » 165	— 77	1 10	— 22	—	— 17	500 » 550
165 » 180	— 84	1 20	— 24	—	— 18	550 » 600
180 » 195	— 91	1 30	— 26	—	— 20	600 » 650
195 » 210	— 98	1 40	— 28	—	— 21	650 » 700
210 » 225	1 05	1 50	— 30	—	— 23	700 » 750
225 » 240	1 12	1 60	— 32	—	— 24	750 » 800
240 » 255	1 19	1 70	— 34	—	— 26	800 » 850
255 » 270	1 26	1 80	— 36	—	— 27	850 » 900
270 » 285	1 33	1 90	— 38	—	— 29	900 » 950
285 » 300	1 40	2 00	— 40	—	— 30	950 » 1000
300 » 315	1 47	2 10	— 42	—	— 32	1000 » 1050
315 » 330	1 54	2 20	— 44	—	— 33	1050 » 1100
330 » 345	1 61	2 30	— 46	—	— 35	1100 » 1150
345 » 360	1 68	2 40	— 48	—	— 36	1150 » 1250
360 » 375	1 75	2 50	— 50	—	— 38	1200 » 1200
375 » 390	1 82	2 60	— 52	—	— 39	1250 » 1300
390 » 405	1 89	2 70	— 64	—	— 41	1300 » 1350
405 » 420	1 96	2 80	— 56	—	— 42	1350 » 1400
420 » 435	2 03	2 90	— 58	—	— 44	1400 » 1450
435 » 450	2 10	3 00	— 60	—	— 45	1450 » 1500
450 » 465	2 17	3 10	— 62	—	— 47	1500 » 1550
465 » 480	2 24	3 20	— 64	—	— 48	1550 » 1600
480 » 495	2 31	3 30	— 66	—	— 50	1600 » 1650
495 » 510	2 38	3 40	— 68	—	— 51	1650 » 1700
510 » 525	2 45	3 50	— 70	—	— 53	1700 » 1750
525 » 540	2 52	3 60	— 72	—	— 54	1750 » 1800
540 » 555	2 59	3 70	— 74	—	— 56	1800 » 1850
555 » 570	2 66	3 80	— 76	—	— 57	1850 » 1900
570 » 585	2 73	3 90	— 78	—	— 59	1900 » 1950
585 » 600	2 80	4 00	— 80	—	— 60	1950 » 2000
Sin límite de peso				Peso máximo: 250 gramos		Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $ c.	CARTAS Sin franqueo $ c.	FRANQUEO Papeles de negocio $ c.	FRANQUEO Muestras. $ c.	FRANQUEO Impresos. $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	— 10	— 10	— 06	— 03	— 02	1 » 50
15 » 30	— 20	— 20	— 07	— 04	— 04	50 » 100
30 » 45	— 30	— 30	— 08	— 06	— 06	100 » 150
45 » 60	— 40	— 40	— 09	— 08	— 08	150 » 200
60 » 75	— 50	— 50	— 10	— 10	— 10	200 » 250
75 » 90	— 60	— 60	— 12	—	— 12	250 » 300
90 » 105	— 70	— 70	— 14	—	— 14	300 » 350
105 » 120	— 80	— 80	— 16	—	— 16	350 » 400
120 » 135	— 90	— 90	— 18	—	— 18	400 » 450
135 » 150	1 00	1 00	— 20	—	— 20	450 » 500
150 » 165	1 10	1 10	— 22	—	— 22	500 » 550
165 » 180	1 20	1 20	— 24	—	— 24	550 » 600
180 » 195	1 30	1 30	— 26	—	— 26	600 » 650
195 » 210	1 40	1 40	— 28	—	— 28	650 » 700
210 « 225	1 50	1 50	— 30	—	— 30	700 » 750
225 » 240	1 60	1 60	— 32	—	— 32	750 » 800
240 » 255	1 70	1 70	— 34	—	— 34	800 » 850
255 » 270	1 80	1 80	— 36	—	— 36	850 » 900
270 » 285	1 90	1 90	— 38	—	— 38	900 » 950
285 » 300	2 00	2 00	— 40	—	— 40	950 » 1000
300 » 315	2 10	2 10	— 42	—	— 42	1000 » 1050
315 » 330	2 20	2 20	— 44	—	— 44	1050 » 1100
330 » 345	2 30	2 30	— 46	—	— 46	1100 » 1150
345 » 360	2 40	2 40	— 48	—	— 48	1150 » 1200
360 » 375	2 50	2 50	— 50	—	— 50	1200 » 1250
375 » 390	2 60	2 60	— 52	—	— 52	1250 » 1300
390 » 405	2 70	2 70	— 54	—	— 54	1300 » 1350
405 » 420	2 80	2 80	— 56	—	— 56	1350 » 1400
420 » 435	2 90	2 90	— 58	—	— 58	1400 » 1450
435 » 450	3 00	3 00	— 60	—	— 60	1450 » 1500
450 « 465	3 10	3 10	— 62	—	— 62	1500 » 1550
465 » 480	3 20	3 20	— 64	—	— 64	1550 » 1600
480 » 495	3 30	3 30	— 66	—	— 66	1600 » 1650
495 » 510	3 40	3 40	— 68	—	— 68	1650 » 1700
510 » 525	3 50	3 50	— 70	—	— 70	1700 » 1750
525 » 540	3 60	3 60	— 72	—	— 72	1750 » 1800
540 » 555	3 70	3 70	— 74	—	— 72	1800 » 1850
555 » 570	3 80	3 80	— 76	—	— 76	1850 » 1900
570 » 585	3 90	3 90	— 78	—	— 78	1900 » 1950
585 » 600	4 00	4 00	— 80	—	— 80	1950 » 2000
Sin límites ni peso				Peso máximo: 250 gramos		Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	Viajes mensuales EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este	30	14
Mataojo y Maldonado	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo Lay Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	1. 8
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farrucó	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL